

LOS MECANISMOS DE REFUERZO Y CONTROL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN CONTABLE EN EUROPA

Un estudio comparativo sobre el sistema de *enforcement* de España y el Reino Unido

ELENA DE LAS HERAS CRISTÓBAL

Doctoranda en Contabilidad y Administración de Empresas.

Profesora Ayudante.

Universidad Autónoma de Madrid

Este trabajo ha obtenido el **Accésit Premio Estudios Financieros 2009** en la modalidad de **CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**.

El Jurado ha estado compuesto por: don José Ramón GONZÁLEZ GARCÍA, doña María Teresa DEL VAL NÚÑEZ, don José Antonio GONZALO ANGULO, doña Herenia GUTIÉRREZ PONCE, don LORENZO LARA LARA y don Alejandro LARRIBA DÍAZ ZORITA.

Los trabajos se presentan con seudónimo y la selección se efectúa garantizando el anonimato de los autores.

Extracto:

LA existencia de efectivos mecanismos de *enforcement* en la Unión Europea (UE) es esencial para garantizar el éxito del proceso de adopción de las NIIF/NIC, la protección de los inversores y el buen funcionamiento de los mercados de capitales.

La UE, consciente de ello, identifica y expone cuáles son los elementos (*inputs*) que debe contener un efectivo sistema de *enforcement* para garantizar una correcta aplicación de la regulación contable nacional o internacional (CESR 2003; FEE 2002a; FEE 2003; Directiva 2006/43/CE). Con ello, se abre una interesante área de investigación centrada en identificar si los sistemas de *enforcement* en Europa contienen dichos elementos.

El objetivo de este trabajo consiste en identificar, analizar y comparar los elementos de un efectivo sistema de *enforcement* según la UE con los que forman los sistemas de *enforcement* de España y el Reino Unido, dos países de la UE con diferencias institucionales.

A grandes rasgos, los resultados de este estudio descriptivo sugieren que las diferencias existentes entre los sistema de *enforcement* británico y español tienden a converger.

El presente trabajo contribuye a explicar cómo están estructuradas y hacia dónde evolucionan las dos primeras líneas de defensa del sistema de *enforcement* en Europa: (1) la auditoría, su regulación y supervisión pública y (2) el control institucional de los estados financieros de las empresas cotizadas.

Palabras clave: *enforcement*, Unión Europea, armonización contable y auditoría y control institucional de estados financieros.

Sumario

1. Motivación.
2. El *enforcement* en Europa.
3. El sistema de *enforcement* en España y el Reino Unido.
 - 3.1. El sistema de *enforcement* en España.
 - 3.2. El sistema de *enforcement* en el Reino Unido.
4. Diferencias y similitudes entre el sistema de *enforcement* en España y en el Reino Unido.
 - 4.1. Estudio de los mecanismos de *enforcement* de la profesión de auditoría.
 - 4.2. Estudio de los mecanismos de *enforcement* del sistema de supervisión y control institucional de los estados financieros.
 - 4.3. Reacciones de los mecanismos de *enforcement* en presencia de escándalos financieros.
5. Conclusiones.

Bibliografía.

NOTA: Este artículo es una extracción de la tesis doctoral de la autora «El estudio de los sistemas de reforzamiento contable en la UE». Dirigida por D. Dr. Leandro CAÑIBANO y codirigida por Dña. Dra. Beatriz GARCÍA OSMA. La autora agradece el apoyo recibido para la elaboración de este artículo a los directores de su tesis doctoral Dr. Leandro CAÑIBANO y Dra. Beatriz GARCÍA OSMA, así como las sugerencias recibidas de Dra. Ana GISBERT y Dr. Steve YOUNG. La autora agradece también el apoyo financiero de la Comisión Europea a través del contrato de programa de potencial humano INTACCT (MRTN-CT-2006-035850), del Ministerio de Educación y Ciencia a través del proyecto INCEN-NOR (SEJ2005-08644-C02-02/ECON) y de la Universidad Autónoma de Madrid y la Comunidad de Madrid a través del proyecto VOLGOFIN (CCG08-UAM/HUM-3896).

1. MOTIVACIÓN

La armonización contable forma parte del proceso de globalización del sistema económico mundial, y está caracterizada, entre otros aspectos, por la integración de los mercados de capitales. En la economía global la información financiera presentada por las compañías debe ser comprensible y comparable entre países y útil para la toma de decisiones de accionistas y demás terceros afectados por esta información, que son cada vez más internacionales.

Dentro del marco de desarrollo de la estrategia de la UE para alcanzar la armonización contable, se emitió el Reglamento 1606/2002, en el que se establecía que los estados financieros consolidados de todas las compañías cotizadas de la UE deberán prepararse bajo las Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF/NIC–¹ desde el 1 de enero de 2005. De esta forma, la UE comenzó un proceso de armonización cuyo principal objetivo era intentar asegurar la confianza en la información financiera de las compañías europeas y desarrollar un único mercado de capitales europeo, caracterizado por una información más comparable y transparente.

La adopción de las NIIF/NIC por parte de los grupos consolidados cotizados europeos, supone un gran avance en el proceso de armonización contable de la UE. Proceso que persigue desarrollar un único mercado de capitales europeo, caracterizado por una información de calidad, comparable y transparente. Sin embargo, la adopción de las NIIF/NIC es una condición necesaria, pero no suficiente, para garantizar la calidad de la información financiera. Existen otros factores que influyen en la calidad de la información (BALL, ROBIN y WU 2003; DASKE, HAIL, LEUZ y VERDI 2008; LEUZ, NANDA y WYSOCKI 2003). Los inversores podrían tener diferentes expectativas y perspectivas de la calidad de la información financiera, la cual podría, además, estar influida por factores institucionales específicos del país, como son la concentración de la propiedad o el grado de protección del inversor (BALL, KOTHARI y ROBIN 2000; BALL *et al.* 2003; DASKE *et al.* 2008; HOPE 2003; HUNG y SUBRAMANYAM

¹ Según la NIC 1 (par. 11) Las Normas Internacionales de Información Financiera están compuestas por: (a) Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF–; (b) Normas Internacionales de Contabilidad –NIC–; (c) Interpretaciones de las normas hechas por el Comité de las Normas Internacionales de Información Financiera.

2004; LA PORTA y LÓPEZ-DE-SILANES 1997; LA PORTA, LÓPEZ-DE-SILANES y SHLEIFER 2006; LA PORTA, LÓPEZ-DE-SILANES, SHLEIFER y VISHNY 2000; LA PORTA, LÓPEZ-DE-SILANES, SHLEIFER y W VISHNY 1998; LEUZ *et al.* 2003; PEASNELL, POPE y YOUNG 2000).

De este modo, podríamos concluir que, para el mantenimiento de un adecuado sistema de regulación contable, además de la existencia de normas de información financiera de calidad, es necesaria la existencia de efectivos mecanismos que garanticen su correcta aplicación (FRANCIS y WANG 2008; HOPE 2003). Estos mecanismos, denominados como mecanismos de *enforcement*, se pueden clasificar en tres grandes grupos: a) gobierno corporativo, b) auditores, su regulación y su sistema institucional de supervisión c) sistema institucional de supervisión de compañías.

La traducción al español del término anglosajón *enforcement* aparece en el Libro Blanco de la contabilidad (GONZALO ANGULO, 2002) como «mecanismos de refuerzo y control de las normas para la elaboración y divulgación de información financiera», considerando como tales, todos aquellos mecanismos de refuerzo y control para el cumplimiento del sistema contable y todos los mecanismos para penalizar el incumplimiento. No obstante, esta traducción no ha sido aceptada con carácter generalizado, por entenderse que no recoge realmente todo su significado. Asimismo, «reforzamiento contable» es otra posible traducción de este término anglosajón.

La existencia de mecanismos de *enforcement* de calidad es, por lo tanto, un factor clave para el éxito del proceso de armonización. La UE, conocedora de ello, advierte a sus Estados miembros de que sólo con la existencia de unos efectivos y eficientes mecanismos de *enforcement* será posible alcanzar la comparabilidad y transparencia de la información contable europea (CESR 2003). Ello demuestra que la UE es consciente de que, para el buen funcionamiento de un sistema económico, son vitales mecanismos de *enforcement* de alta calidad que garanticen la protección de los inversores, recobren la confianza en los mercados de capitales y sean capaces de evitar escándalos financieros como los ocurridos, en primer lugar, en Estados Unidos (Enron, Global Crossing y WorldCom, Tyco, Xerox, Adelphia, Imclone, Aol-Time Warner, AIG) y, posteriormente, en Europa (Vivendi, Parmalat, Ahold, Merrill Lynch, Merck).

Todos estos hechos ponen de relieve la creciente importancia a nivel internacional de los mecanismos de *enforcement*. Importancia que se manifiesta en el proceso de implementación y mejora de los mecanismos de *enforcement* alrededor del mundo. Este proceso sucede paralelamente al proceso de adopción de las NIIF/NIC y como respuesta a la pérdida de confianza surgida como consecuencia de numerosos y significativos escándalos financieros.

En este sentido, los Estados miembros, impulsados por numerosas recomendaciones de la UE (CESR 2003; Recomendación de la Comisión 2001/256/EC; Recomendación de la Comisión 2002/590/EC; Directiva 2006/43/EC; FEE 2001; FEE 2002a; FEE 2002b; FEE 2003), están llevando a cabo grandes cambios en sus sistemas de *enforcement*. Concretamente en España, las reformas en su sistema de *enforcement* fueron introducidas, principalmente, por la Ley Financiera (44/2002). Entre las medidas adoptadas con la promulgación de esta Ley caben destacar tanto la implementación de normas de gobierno corporativo y de auditoría, como la implantación de mejoras en los sistemas de refuerzo, control y penalización de los dos principales organismos reguladores de los auditores y las

compañías en España, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas –ICAC– y la Comisión Nacional del Mercado de Valores –CNMV–.

Con este trabajo de investigación se pretende presentar una visión general de cómo están estructurados y hacia dónde evolucionan las dos primeras líneas de defensa que forman el sistema de *enforcement* en Europa, según el *Libro Blanco para la reforma de la Contabilidad en España* (GONZALO ANGULO, 2002): (1) la correcta auditoría de los estados financieros, su regulación y su correspondiente supervisión pública y (2) el control institucional de los estados financieros de las empresas cotizadas. Para ello, son identificados, analizados y comparados los mecanismos que forman y se han ido introduciendo en los sistemas de *enforcement* de España y el Reino Unido, dos países de la UE con diferentes condiciones históricas, legales, económicas y políticas, cuyas diferencias también están reflejadas en sus sistemas de *enforcement*.

La comparación entre los sistemas de *enforcement* de España y el Reino Unido es interesante porque permite mostrar dos aspectos fundamentales de especial trascendencia para la UE. En primer lugar, la comparación de ambos sistemas nos ayuda a identificar las debilidades y carencias del sistema de *enforcement* español, ya que el sistema de *enforcement* del Reino Unido es considerado como uno de los más completos del mundo (GONZALO ANGULO, 2002). A pesar de que están siendo introducidos importantes cambios en el sistema de *enforcement* español, es posible que sigan existiendo algunas carencias. En segundo lugar, el análisis a lo largo del tiempo de dos sistemas de *enforcement*, cuyas diferencias se basan en diferencias institucionales, nos permite documentar y vislumbrar si se está produciendo una convergencia y armonización entre los sistemas de *enforcement* existentes en la UE.

Las diferencias entre el sistema de *enforcement* en España y el Reino Unido están basadas en diferencias históricas, legales, económicas y políticas entre ambos países (LA PORTA *et al.* 1998). Estas diferencias, que también están reflejadas en sus sistemas de *enforcement*, parecen determinantes del grado de calidad de la información financiera, lo que explica que, aunque compañías británicas y españolas presenten sus estados financieros bajo las mismas normas de calidad, las NIIF/NIC, esta calidad sea percibida de diferente manera (DASKE *et al.* 2008). Por esta razón, es también considerado de interés explicar las diferencias, similitudes y transformaciones de los sistemas de *enforcement* en España y el Reino Unido, con el fin de analizar y predecir si las diferencias y transformaciones encontradas influyen en la calidad de la información financiera.

Con el fin de comparar y analizar estos dos sistemas de *enforcement*, han sido identificados los elementos esenciales de un sistema de *enforcement* efectivo según la información oficial emitida por los organismos oficiales europeos (CESR 2003; FEE 2002a; FEE 2003; Directiva 2006/43/CE).

Este trabajo se encuentra enmarcado dentro de una corriente de estudios que intenta medir la efectividad y/o detectar las diferencias existentes entre los sistemas de *enforcement* de compañías y auditores entre países. La FEE (2001) realiza un estudio que analiza el sistema de *enforcement* de cada uno de los países de la UE y realiza una comparación entre todos ellos. BOWN y TARCA (2008) comparan mecanismos de *enforcement* entre el Reino Unido y Australia, usando cuatro medidas de efectividad: (1) número de casos de fraude contable detectados, (2) impacto de las sanciones impues-

tas por organismos supervisores, (3) medios empleados y (4) número de casos publicados en prensa. Los mismos autores (2005) y DELVILLE *et al.* (2005) comparan los mecanismos de *enforcement* y las reformas llevadas a cabo para asegurar la correcta adopción de las NIIF/NIC, entre países de la UE. BOWN y TARCA (2005) estudian el Reino Unido, Francia, Holanda y Alemania y, DELVILLE *et al.* (2005) estudian Francia, Alemania e Italia. Ambos trabajos muestran que estos países siguen las recomendaciones de los organismos oficiales europeos sobre la implantación de efectivos mecanismos de *enforcement*. En esta misma línea, CAÑIBANO y ALBERTO (2008) realizan un estudio Delphi con objeto de identificar cuáles son los aspectos fundamentales de los sistemas de *enforcement* en Europa. Como principal resultado se resalta que los expertos que participaron en el estudio coinciden en que la armonización del *enforcement* en Europa se hace imprescindible para lograr la armonización contable. En este estudio son también presentadas las diferencias existentes entre los sistemas de *enforcement* de dos países de la UE (España, Portugal).

Por último, se encuentran los estudios centrados en analizar una parte del sistema de *enforcement* de compañías y auditores de un país, entre los que destacan el estudio de los mecanismos de *enforcement* en EE.UU. (BONNER, PALMROSE y YOUNG 1998; CAMPBELL 1992; DESAI, HOGAN y WILKINS 2006), China (FIRTH, L.L.MO y WONG 2005) Malasia (MUHAMAD SORI y KARBHARI 2005), Australia (BROWN, TAYLOR y WALTER 1999) Francia (DAO 2005) España (GARCÍA BENAÚ, BARBADILLO, HUMPHREY y HUSAINI 1999) y el Reino Unido (BRANDT, FEARNLEY, HINES y BEATTIE 1997; FEARNLEY, HINES, MCBRIDE y BRANT 2002; FEARNLEY, MCBRIDE y BRANT 2000; HINES, MCBRIDE, FEARNLEY y BRANDT 2001; HINES, MCBRIDE y PAGE 1999; PEASNELL, POPE y YOUNG 2001). Para estos estudios han sido utilizadas una o ambas de las siguientes metodologías: (1) analizar encuestas o entrevistas y (2) analizar los medios empleados y los casos detectados de fraude contable por organismos de supervisión y/o las sanciones impuestas a auditores y compañías. Una limitación común a este tipo de estudios es la dificultad para la medición de la eficacia de estos mecanismos y, consecuentemente, su comparación entre países.

Este trabajo de investigación, pretende contribuir a explicar un poco mejor el sistema de *enforcement* de España y del Reino Unido, dos sistemas de *enforcement* representativos en Europa. Considerando la dificultad para medir la eficacia de estos sistemas, el objetivo de este trabajo consiste en identificar, analizar y comparar la existencia de los elementos esenciales de un sistema de *enforcement* efectivo según los organismos oficiales europeos (CESR 2003; FEE 2002a; FEE 2003; Directiva 2006/43/CE). En este sentido, nuestro trabajo extiende la evidencia empírica presentada en los trabajos previos actualizando y completando la información existente además, de identificar los cambios que se están produciendo en los sistemas de *enforcement* de ambos Estados miembros con objeto de armonizarlos.

Los resultados del estudio muestran que, mientras el sistema de *enforcement* en el Reino Unido, considerado por la literatura como bastante completo, tiende a estar más regulado, el sistema de *enforcement* en España tiende a desarrollarse e implementar elementos que persiguen aumentar la efectividad del sistema, ya que cuenta progresivamente con más recursos. En este estudio se detecta también que los elementos que componen los sistemas de *enforcement* de ambos países tienden a ser más parecidos, concluyéndose de este modo, que las diferencias existentes entre ambos países tienden a converger.

El presente estudio está organizado de la siguiente manera: en el epígrafe 2 se define el *enforcement* en Europa. En el epígrafe 3 se describen los sistemas de *enforcement* de España y el Reino Unido. En el epígrafe 4 se proporciona una comparación del sistema de *enforcement* en España y el sistema de *enforcement* en el Reino Unido. Finalmente, en el epígrafe 5 se presentan las conclusiones y se alude a posibles trabajos futuros.

2. EL ENFORCEMENT EN EUROPA

Tomando como referencia la literatura centrada en los mecanismos de *enforcement*, éstos pueden ser considerados como todos aquellos medios utilizados para asegurar y reforzar el cumplimiento de las normas de contabilidad y, por lo tanto, para asegurar la relevancia, fiabilidad, comprensibilidad y comparabilidad de la información contable.

La Comisión de Mercado de Valores a nivel europeo (*Commission Exchange Securities Regulator* –CESR–) define *enforcement* como un grupo de mecanismos cuyo «propósito es asegurar la protección de los inversores y promover la confianza en el mercado, contribuyendo a la transparencia de la información financiera, característica relevante en el proceso de toma de decisiones de los inversores». Siguiendo el contenido de esta definición, los mecanismos de *enforcement* deben asegurar las dos siguientes funciones. Por un lado, (a) «el control del cumplimiento de la normativa contable en la información financiera» y, por otro, (b) «la toma de medidas apropiadas en caso de detectar el incumplimiento» CESR (2003:4).

La *Fédération des Experts Comptables Européens* –FEE– (2002a:5) describe el *enforcement* como «un sistema capaz de prevenir, siempre que sea posible, y de identificar y corregir errores materiales u omisiones en la aplicación de las NIIF en la elaboración de la información financiera y otra normativa emitida de carácter público»

Basándonos en los documentos europeos oficiales (Recomendación de la Comisión 2001/256/EC; FEE 2001: 8; FEE 2002b; FEE 2003) podemos englobar los mecanismos de *enforcement* identificados en la UE en tres grandes grupos: a) gobierno corporativo, b) regulación del auditor y su supervisión, c) sistema institucional de supervisión a compañías

Los mecanismos de *enforcement* internos o mecanismos de gobierno corporativo, forman parte del proceso que asegura la correcta elaboración de los estados financieros. A tal efecto, es de vital importancia que las compañías desarrollen mecanismos de gobierno corporativo que reduzcan el riesgo del incumplimiento de la información financiera con la regulación contable (GARCÍA LARA, GARCÍA OSMA y PEÑALVA 2008; KLEIN 2002; PEASNELL *et al.* 2000; PEASNELL *et al.* 2001).

El proceso interno de elaboración de los estados financieros está influenciado por la opinión de expertos externos, los auditores. Estos profesionales además de estar presentes y supervisar el proceso de elaboración de los estados financieros, deben dar su opinión sobre la información financiera finalmente aprobada por la compañía y presentada a los usuarios públicos de dicha información.

Los mecanismos de *enforcement* de la profesión de auditoría pueden englobarse dentro de dos áreas: una primera centrada en los aspectos de la regulación de auditoría para garantizar la profesionalidad e independencia del auditor y, una segunda, donde se recogen los mecanismos del organismo u organismos encargados de asegurar el cumplimiento de esta regulación.

Finalmente, como pertenecientes al último eslabón del entramado del *enforcement*, nos encontramos con los mecanismos de *enforcement* externos. Estos mecanismos no forman parte del proceso de elaboración de los estados financieros, sino que lo supervisan, penalizando, en caso de ser detectado, el incumplimiento de la normativa contable.

El estudio de los mecanismos de gobierno corporativo no se encuentra incluido en este trabajo, el cual se centra en estudiar los otros dos grupos de *enforcement*, recogidos en el *Libro Blanco para la reforma de la Contabilidad en España* (GONZALO ANGULO, 2002) como las dos líneas principales de defensa para garantizar el cumplimiento de la normativa contable.

En Europa se están llevando a cabo grandes cambios desde las instituciones nacionales y supranacionales de los Estados miembros con objeto de la armonización e implementación de los mecanismos de *enforcement* que constituyen estas dos líneas principales de defensa existentes en los Estados miembros

Atendiendo a la regulación de auditoría, se promulgó en mayo del 2006 la Directiva (2006/43/EC) en la que se recogen los aspectos contenidos en la VIII Directiva (1984/253/EEC), así como las recomendaciones y Estudios previamente emitidos por la FEE y la Comisión Europea en materia de controles de calidad de auditoría, independencia del auditor, acciones disciplinarias, sistema público de supervisión, etc.

Algunos aspectos en la regulación de auditoría habían sido ya armonizados, como, por ejemplo, los que recoge la VIII Directiva (84/253/EEC), donde se regulan los requisitos previos para el acceso a la profesión. Sin embargo, la mayoría de los puntos recogidos en la nueva VIII Directiva (2006/43/CE) quedaban pendientes, estando en la actualidad en proceso de implantación. Por ejemplo, aunque la formación continua del auditor es un requisito obligatorio en el Reino Unido desde hace muchos años, en España y Francia ha supuesto una novedad.

Al mismo tiempo, en línea con la resultante Directiva (2006/43/CE) y las recomendaciones de la FEE (2002b; FEE, 2003a), todos los Estados miembros deberán tener bajo supervisión pública a la profesión de auditoría. Muchos países en la UE ya tenían implantado este sistema, como es el caso de España desde la creación del ICAC en 1989, Francia con la *Compagnie Nationale des Commissaires aux Comptes* –CNCC– desde 1969 o Alemania con el *Wirtschaftsprüferkammer* –WRK– desde 1961 (BAKER *et al.*, 2001). En cambio, otros países están implantando en la actualidad un sistema de supervisión institucional pública. Un ejemplo de esto es el Reino Unido, con un sistema basado en la autorregulación de la profesión de auditoría (FEE BAKER, MIKOL y QUICK 2001; BROWN y TARCA 2005; CAÑIBANO y ALBERTO 2008; DAO 2005; FEE 2001). En la **tabla 1** se presenta cuál es el estado de la supervisión institucional de la profesión de auditoría en la UE.

Por otro lado, se está impulsando desde la UE la necesidad de implantar y armonizar los sistemas de supervisión y control institucional de los estados financieros. La FEE (2002a; 2003b) acepta que la supervisión de los estados financieros se realice a través de dos organismos: (a) bien el órgano regulador del mercado de valores o como alternativa (b) por un panel de revisión. En Europa, el control institucional a través de panel de revisión sólo estaba implantado en el Reino Unido. En los demás países como Bélgica, Francia, Italia, Portugal o España esta función de supervisión es responsabilidad del órgano regulador del mercado de valores. No obstante, en el año 2002 unos cuantos Estados miembros no poseían ningún sistema de control, como Austria, Alemania, Finlandia u Holanda, por lo que, desde el ejercicio 2005 y paralelamente al proceso de adopción de las NIIF/NIC, vienen implementando uno de estos dos modelos o un compendio de ambos (BROWN y TARCA 2005; CAÑIBANO y ALBERTO 2008; DAO 2005; FEE 2001; VOLMER, WERNER y ZIMMERMANN 2007). En la **tabla 2** se muestran los organismos de control y el tipo de control institucional de las compañías elegidos para la mayorías de los países de la UE. Como se muestra en la **tabla 2**, los Estados miembros que no tienen implementado todavía un sistema de control institucional están en proceso de implementarlo (CESR 2007).

TABLA 1. Supervisión pública de la profesión de auditoría en la UE.

PAÍS	Organismo responsable de la supervisión pública de la profesión de auditoría	Año de inicio de funciones
ALEMANIA	<i>Wirtschaftsprüferkammer (WRK)</i>	1961
AUSTRIA	¿?	
BÉLGICA	¿?	
DINAMARCA	<i>Danish Commerce and Companies Agency (DCCA)</i>	
ESPAÑA	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)	1989
FINLANDIA	<i>Auditing Board of the Central Chamber of Commerce</i> Finland Oversight Board	1925
FRANCIA	<i>Compagnie Nationale des Commissaires aux Comptes (CNCC)</i>	1969
GRECIA	¿?	
HOLANDA	¿?	
IRLANDA	<i>Irish Auditing and Accounting Supervisory Board (IAASB)</i>	2003
ITALIA	<i>Commissione Nazionale per le Società e la Borsa (CONSOB)</i>	1995
PORTUGAL	<i>Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (CMVM)</i>	1991
REINO UNIDO	<i>Professional Oversight Board for Accountancy (POBA)</i>	2005
SUECIA	¿?	

FUENTE: Elaboración Propia. Los datos del cuadro se basan en los trabajos de BAKER et al. (2001) BROWN y TARCA (2005), PHU DAO (2005) y FEE (2001) y las informaciones disponibles en la página web de los organismos supervisores respectivos. Así como de la información recopilada dentro del proyecto de ámbito europeo INTACCT.

TABLA 2. Control institucional de las compañías en la UE.

PAÍS	Regulador del Mercado de Valores	Año de inicio	Panel de Revisión	Año de inicio	Ámbito de supervisión
ALEMANIA	<i>Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht</i> BaFin	2002	<i>Deutsche Prüfstelle für Rechnungslegung</i> DPR	2005	Cotizadas
AUSTRIA	<i>Austrian Financial Market Authority</i> FMA	EPI	¿?	EPI	Cotizadas
BÉLGICA	<i>Banking, Finance and Insurance Commission</i> CBFA	1931, 2004*	NA	NA	Cotizadas
DINAMARCA	<i>Finanstilsynet</i> The Danish FSA	1988	NA	NA	Todas
ESPAÑA	<i>Comisión Nacional del Mercado de Valores</i> CNMV	1989	NA	NA	Cotizadas
FINLANDIA	<i>The Finnish Financial Supervision Authority</i> FIN-FSA	2003	NA	NA	Cotizadas
FRANCIA	<i>Autorité des marchés financiers</i> AMF	1967, 2003**	NA	NA	Cotizadas
GRECIA	<i>Hellenic Capital Market Commission</i> HCMC	1991	NA	NA	Cotizadas
HOLANDA	¿?	EPI	NA	NA	
IRLANDA	<i>IFSRA Irish Financial Services Regulatory Authority</i>	EPI	¿?	EPI	Cotizadas
ITALIA	<i>Commissione Nazionale per le Società e la Borsa</i> CONSOB	1995	NA	NA	Cotizadas
PORTUGAL	<i>Comissão do Mercado de Valores Mobiliário</i> CMVM	1991	NA	NA	Cotizadas
REINO UNIDO	<i>UK Listing Authority (Financial Securities Authorities)</i> UKLA (FSA)	2000	<i>Financial Reporting Review Panel</i> FRRP	1991	Cotizadas y grandes empresas
SUECIA	<i>Swedish Financial Supervisory Authority</i> Finansinspektionen	EPI	NA	NA	Cotizadas

EPI: En proceso de implementación.

* Sustituyó en 2004 a la CBF (*Commission Bancaire et Financière*) de 1931.

** Sustituyó en 2003 a COB (*Commission des Opérations de Bourse*) de 1967.

FUENTE: *Elaboración Propia. Los datos del cuadro se basan en los trabajos de VOLMER et al. (2007), BROWN y TARCA (2005), PHU DAO (2005) y FEE (2001) y las informaciones disponibles en la página web de los organismos supervisores respectivos. Así como de la información recopilada dentro del proyecto de ámbito europeo INTACCT.*

En el futuro, dentro del proceso de armonización contable de la UE, a pesar de que la auditoría externa de los estados financieros, con su correspondiente sistema de supervisión público, continuará desarrollándose como una parte importante del sistema de *enforcement*, el sistema de supervisión y control institucional de las compañías y de la información que presentan ocupará un lugar cada vez más importante dentro del marco de *enforcement* en Europa.

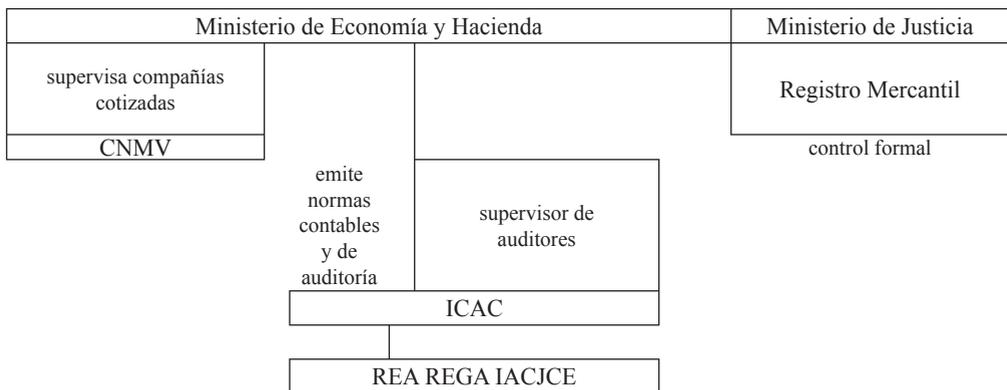
3. EL SISTEMA DE *ENFORCEMENT* EN ESPAÑA Y EL REINO UNIDO

3.1. El sistema de *enforcement* en España.

En la **figura 1** se muestra el entramado de instituciones y organismos existentes en España para la creación y establecimiento de normas de contabilidad y auditoría de calidad y la supervisión de compañías, auditores y firmas de auditoría.

El ICAC, la institución de supervisión más importante, fue creado por la Ley de Auditoría (19/1988) con dos principales funciones: (1) la regulación contable y (2) la regulación, control y disciplina de auditoría.

FIGURA 1. *Sistema de enforcement en España.*



- IGAE: Intervención General de la Administración del Estado.
- DGSFP: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- BE: Banco de España.
- CNMV; Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Corporaciones de Derecho público:
 - REA: Registro de Economistas Auditores.
 - REGA: Registro General de Auditores.
 - IACJCE: Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España.

La función de supervisión de la profesión de auditoría es responsabilidad del ICAC, organismo gubernamental que trabaja conjuntamente con las siguientes tres corporaciones de Derecho público: el Registro de Economistas Auditores –REA–, el Registro General de Auditores –REGA– y el Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España –IACJCE–. Esta última es una corporación independiente supervisada por el Ministerio de Economía y Hacienda y la única corporación española con representación en los organismos internacionales de auditoría, al ser miembro de la Federación Internacional de Contadores (*International Federation of Accountants* –IFAC–) y del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standard Board*–IASB). El REA y REGA son órganos especializados que dependen del Consejo General de Economistas y el Consejo de Titulados Mercantiles y Empresariales, respectivamente. Todos los auditores y, por lo tanto, todos los miembros de estas corporaciones se encuentran inscritos en el Registro Oficial de Auditoría de Cuentas –ROAC–, perteneciente al ICAC.

La CNMV, como regulador del mercado de valores, es el organismo encargado de supervisar el mercado de capitales y las compañías que actúan en éste, así como para compañías cotizadas².

La CNMV es un organismo independiente creado por el gobierno bajo la Ley del Mercado de Valores (24/1988: art. 13), «para la supervisión e inspección de los mercados de valores españoles y de la actividad de cuantos intervienen en los mismos». Dentro de estas funciones de supervisión y control está garantizar el cumplimiento de las normas contables en la información financiera presentada por las compañías cotizadas, responsabilidad que, desde el año 2004, es de la Dirección General de Informes Financieros y Contables de dicho organismo.

Las reformas en el sistema de *enforcement* en España fueron introducidas, principalmente, por la Ley Financiera (44/2002). Entre las medidas adoptadas con la promulgación de esta ley cabe destacar la implementación de controles de calidad a cargo del ICAC y el aumento de transparencia en el sistema de *enforcement* de la CNMV, más concretamente, en el sistema de publicación de sanciones.

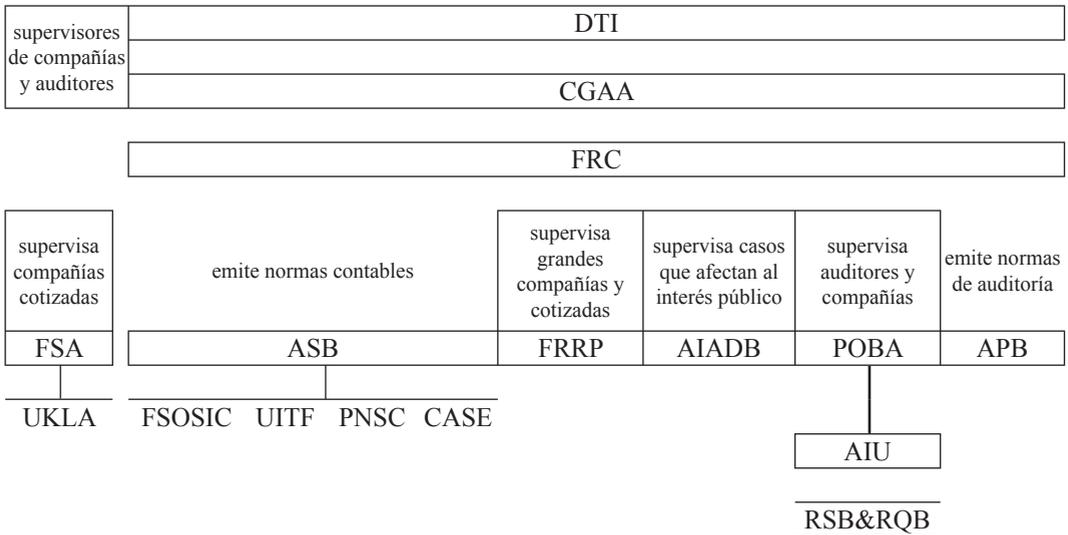
Atendiendo a la creación y establecimiento de normas nacionales de auditoría y contables, el organismo emisor es el ICAC. La CNMV emite también normas contables de obligado cumplimiento para el área específica que supervisa, así como la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas –AECA– que, a pesar de no ser normas de obligado cumplimiento, sus normas son generalmente aceptadas por la profesión (CAÑIBANO y UCIEDA, 2005).

² A pesar del papel fundamental del ICAC, existen otras cuatro instituciones de supervisión en España: (1) La Comisión Nacional del Mercado de Valores –CNMV– (2) La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones –DGSFP–, que supervisa las compañías de seguros (2) El Banco de España –BE–, que supervisa los bancos y entidades financieras, (4) La Intervención General de la Administración del Estado –IGAE–, organismo que supervisa las entidades del sector público. Sin embargo, ha sido limitado el ámbito de estudio, ya que esta investigación no analiza directamente la supervisión y el cumplimiento de la regulación contable de empresas especializadas. Este trabajo se centra en analizar los mecanismos de *enforcement* para el cumplimiento de las normas contables de las compañías cotizadas, y por lo tanto el análisis se centrará primeramente en la CNMV y el ICAC, por lo que queda pendiente para futuros trabajos el análisis del papel de la DGSFP, el BE y el IGAE.

3.2. El sistema de enforcement en el Reino Unido.

El sistema de *enforcement* en el Reino Unido que aparece en la **figura 2** está principalmente compuesto por tres grupos de corporaciones: (1) El Consejo sobre los Estados Financieros (*The financial Reporting Council –FRC–*), (2) Organismos profesionales de contabilidad legalmente reconocidos (*statutory recognised professional accountancy bodies*) y (3) El Regulador de Servicios Financieros (*The Financial Services Authority –FSA–*).

FIGURA 2. Sistema de enforcement en el Reino Unido.



- DTI: Department of Trade and Industry.
- CGAA: Co-ordinating Group on Audit and Accounting Issues.
- FSA: Financial Services Authority:
 - UKLA; UK Listing Authority.
- FRC: Financial Reporting Council.
- ASB: Accounting Standards Board:
 - FSOSIC: The Financial Sector and Other Special Industries Committee.
 - UITF: The Urgent Issues Task Force.
 - PNSC: The Public Sector and Not-for-profit Committee.
 - CASE: The Committee on Accounting for Smaller Entities.
- FRRP: Reporting Review Panel.
- AADB: The Accountancy Actual and Discipline Board.
- APB: Auditing Practice Board.
- POBA; the Professional Oversight Board for Accountancy:
 - AIU: Audit Inspection Unit.
- Professional Accounting and Auditing Bodies:
 - RSB: the recognised supervisory bodies.
 - RQB: the recognised qualifying bodies.

Estas corporaciones dependen del Ministerio de Comercio e Industria (*Department of Trade and Industry* –DTI–) y, más concretamente, del Grupo de Coordinación de Auditoría y Aspectos Contables (*Co-ordinating Group on Audit and Accounting Issues* –CGAA–), creado por el DTI en el año 2002.

Las funciones de estos grupos de corporaciones son: (a) creación y establecimiento de normas de contabilidad y auditoría de calidad, (b) supervisión de las firmas de auditoría, los auditores y las compañías.

Las organizaciones encargadas de la creación y establecimiento de normas nacionales de calidad son: (a) el Consejo de Prácticas de Auditoría (*Auditing Practice Board* –APB–) y (b) el Consejo de Normas de Contabilidad (*Accounting Standards Board* –ASB–), ambas subsidiarias del FRC.

Dentro de la supervisión de la profesión de auditoría, hay dos tipos de organismos profesionales de contabilidad legalmente reconocidos bajo la Ley de Compañías de 1989: (1) Organismos Cualificados Reconocidos (*Recognised Qualifying Body* –RQB–), que regulan al auditor como persona física y (2) Organismos de Supervisión Reconocidos (*Recognised Supervisory Body* –RSB–), que regulan a la firma de auditoría. Todos los auditores y firmas de auditoría deben estar registrados en un cuerpo reconocido.

Los organismos profesionales de contabilidad legalmente reconocidos en el Reino Unido son: (1) *Association of Chartered Certified Accountants* –ACCA–, (2) *Institute of Chartered Accountants in England and Wales* –ICAEW–, (3) *Institute of Chartered Accountants in Ireland* –ICAI–, (4) *Institute of Chartered Accountants of Scotland* –ICAS–, (5) *Association of Authorised Public Accountants* –AAPA–, (6) *Association of International Accountants* –AIA– y (7) *The Chartered Institute of Public Finance and Accountancy* –CIPFA–. La ACCA, el ICAEW, el ICAI y el ICAS son organismos de supervisión reconocidos y organismos cualificados reconocidos, el AAPA sólo es un organismo de supervisión reconocido, por último, el AIA y el CIPFA son organismos cualificados reconocidos.

En el Reino Unido, el ICAEW es el más importante, ya que en él están registradas las «cuatro grandes firmas de auditoría»³.

En 2005, con objeto de someter a supervisión pública la profesión de auditoría y abandonar el sistema de autorregulación, se creó bajo la Ley de Compañías de 1989 una nueva subsidiaria del FRC, el Consejo de Contabilidad de Supervisión Profesional (*Professional Oversight Board for Accountancy* –POBA–) (2005). Los tres importantes roles del POBA son: (1) Supervisar las «cuatro grandes» y otras firmas de auditoría a través de una Unidad de Inspección Independiente de Auditoría (*Audit Inspection Unit* –AIU–). (2) Supervisar la profesión de auditoría a través de la supervisión de los organismos profesionales de contabilidad legalmente reconocidos en el Reino Unido, los RSB's y RQB's. (3) Supervisar la regulación de la profesión contable a través de la supervisión de los organismos profesionales de contabilidad y sus actividades tales como cursos de formación, número de sus miembros cualificados, normas, controles, etc.

La supervisión de compañías es realizada principalmente a través del Panel de Revisión de Estados Financieros (*Financial Reporting Review Panel* –FRRP–) subsidiaria del FRC. Además, para

³ Así son denominadas a las cuatro firmas de auditoría más grandes e importantes en el mundo, Deloitte & Touche, Price-WaterhouseCooper, KPMG y Ernst & Young.

el caso de las compañías cotizadas, el Regulador del Mercado de Valores del Reino Unido (*Financial Services Authority* –FSA–) trabaja conjuntamente con la Comisión de Cotización de este mismo país (*UK Listing Authority* –UKLA–) en la revisión de los estados financieros de las compañías cotizadas. De este modo, aunque asegurar el cumplimiento de las normas contables de las grandes compañías es función del FRRP, todos los estados financieros también están sujetos a aprobación por el UKLA, encargado de revisar la información financiera y determinar si la preparación y presentación de esa información esta completa y correcta. Si el UKLA detecta casos de incumplimiento de las normas contables podría llevar a cabo una o varias de las siguientes acciones: (a) suspender la compañía del mercado de valores en beneficio de los intereses de los accionistas, (b) demandar la publicación de información adicional, (c) remitir la compañía al FRRP y (d) sancionar a los directores o promotores de la compañía a través de la imposición de penas financieras (CGAA, 2003).

El sistema de mecanismos de refuerzo y control en el Reino Unido es completado con el Consejo de Disciplina Contable y Actuarial (*Accountancy Actuarial and Discipline Board* –AADB–), organismo dependiente del FRC, el cual es creado junto con el POBA, como respuesta a la revisión del régimen de regulación de la profesión contable por el DTI. El AADB (anteriormente denominado *Accountancy Investigation and Discipline Board* –AIDB–) comenzó a funcionar en el año 2004 y es responsable de investigar los casos específicos que afectan al interés público en el Reino Unido. El proceso de investigación se centra tanto en las compañías como en todos aquellos relacionados con el caso, como auditores, directores o empleados. Desde su creación el AADB ha investigado nueve casos, de los cuales sólo uno (Mayflower Corporation) ha sido resuelto sin conllevar sanción alguna ⁴.

4. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE EL SISTEMA DE *ENFORCEMENT* EN ESPAÑA Y EN EL REINO UNIDO

En este epígrafe se presenta un análisis comparado del sistema de *enforcement* británico y español. Con objeto de realizar una rigurosa comparación de dichos sistemas de *enforcement* nacionales, han sido identificados los elementos esenciales de un sistema de *enforcement* efectivo, basándonos en la información oficial emitida por los organismos oficiales europeos (CESR 2003; FEE 2002a; FEE 2003; Directiva 2006/43/CE).

En primer lugar, se examinarán los mecanismos de *enforcement* de la profesión de auditoría, basándonos en los siguientes documentos: (1) el «Artículo de discusión sobre la coordinación Europea de sistemas de supervisión pública de la profesión de auditoría» emitido por la FEE (2003a), (2) la VIII Directiva (84/253/EEC) y (3) la nueva VIII Directiva (2006/43/CE) emitidas por la Comisión Europea. A continuación, se analizarán los mecanismos de *enforcement* del sistema de supervisión y control institucional de los estados financieros, descritos en el «Artículo de discusión sobre *enforcement* de NIIF en Europa» emitido por la FEE (2002a) así como en la Norma n.º 1 de información financiera (CESR, 2003).

Para ambos subsistemas (de la profesión de auditoría y de supervisión y control de los estados financieros) serán analizados: los organismos que los engloban y su regulación, sus características

⁴ Información disponible en: <http://www.frc.org.uk/aidb/index.cfm> (consultado 30-01-2009).

(independencia y transparencia) y la existencia y naturaleza de sus mecanismos de supervisión, control y penalización.

Por último, se presentará una visión general de las reacciones de los mecanismos de *enforcement* de ambos países en presencia de escándalos contables y financieros.

4.1. Estudio de los mecanismos de *enforcement* de la profesión de auditoría.

Los mecanismos de *enforcement* de la profesión de auditoría, cuya comparación está expuesta en las **tablas 3, 4, 5**, pueden englobarse dentro de dos áreas: una primera, centrada en los aspectos de la regulación de auditoría para garantizar la profesionalidad e independencia del auditor y una segunda, donde se recogen los mecanismos del organismo u organismos encargados de asegurar el cumplimiento de esta regulación.

En la **tabla 3** se muestra una comparación sobre algunos aspectos de la regulación de auditoría en España y el Reino Unido. La VIII Directiva (1984/253/EEC) armoniza a nivel europeo algunos de los aspectos de la regulación de auditoría que tratan de asegurar las aptitudes del auditor, como los requisitos previos para el acceso a la profesión, los cuales son muy parecidos para ambos países (COMBARROS 2000). Sin embargo, la mayoría de los aspectos de la regulación de auditoría, contenidos en la Directiva (2006/43/CE), recientemente emitida, están en proceso de armonización e implementación. Tal es el caso de aspectos como la formación continua y la obligación de comunicar los honorarios de servicios de auditoría y los de otros servicios, los cuales son requisitos que, a pesar de ser de obligado cumplimiento en el Reino Unido desde antes de 1990, no lo eran en España hasta la promulgación en el año 2002 de la Ley Financiera (44/2002).

En cuanto a los mecanismos de *enforcement* del organismo u organismos encargados de asegurar el cumplimiento de la regulación de auditoría descritos también en la **tabla 3**, las diferencias más significativas encontradas se deben al hecho de que mientras en España la profesión de auditoría ha estado desde 1989 bajo la supervisión pública del ICAC, en el Reino Unido ha estado autorregulada, hasta que a raíz del escándalo de Enron en 2002 y siguiendo con las recomendaciones de la UE (Directiva 2006/43/CE) se decidió abandonar el sistema de autorregulación y se empezó a seguir un sistema de supervisión pública de la profesión, similar al que se estaba realizando en España, con el ICAC. Con este objetivo, en el Reino Unido se crearon dos organismos, el POBA, para supervisar la profesión de auditoría y realizar controles de calidad y el AADB, para realizar investigaciones y tomar acciones disciplinarias en casos que afectasen al interés público. Estos organismos han ido adquiriendo poco a poco las responsabilidades que habían sido asumidas tradicionalmente por los organismos profesionales de contabilidad legalmente reconocidos (ICAEW, ACCA, ICAI, ICAS, AAPA).

Con objeto de estudiar los mecanismos de *enforcement* de la profesión de auditoría, este trabajo examina a los organismos supervisores y disciplinarios de la profesión de auditoría en España y el Reino Unido: el ICAC, POBA y AADB. Además, se presta especial atención al ICAEW y el Joint Disciplinary Scheme (JDS) en representación de los organismos profesionales de contabilidad legalmente reconocidos. Las cuatro grandes firmas de auditoría, la mayoría de los auditores de las compañías cotizadas y aproximadamente un 55% del total de auditores británicos están registrados en el ICAEW, organismo que transfiere los casos de interés público al JDS.

TABLA 3. Características del sistema de auditoría en España y el Reino Unido.

	El Reino Unido		España
	Antes del año 2002	Después del año 2002	Antes del año 2002
			Después del año 2002
Algunos aspectos de la regulación de auditoría dirigidos a asegurar las aptitudes del auditor			
Acceso a la profesión y continuidad VIII Directiva Directiva 2006/43	<ul style="list-style-type: none"> • Cualificación universitaria • No es necesario conocimientos teóricos previos • Tres años como miembro de un RQB • Aprobar una serie de exámenes impuestos por algún RQB 	<ul style="list-style-type: none"> • Cualificación universitaria • Conocimientos teóricos previos reconocidos por el ICAC u otros organismos legalmente reconocidos • Tres años de experiencia laboral en el área financiera o contable, de los cuales dos años han de ser compartidos con algún auditor reconocido legalmente • Aprobar el examen del ROAC 	<ul style="list-style-type: none"> • Cualificación universitaria • Conocimientos teóricos previos reconocidos por el ICAC u otros organismos legalmente reconocidos • Tres años de experiencia laboral en el área financiera o contable, de los cuales dos años han de ser compartidos con algún auditor reconocido legalmente • Aprobar el examen del ROAC
Formación Continua Directiva 2006/43 (art.13)	Requisito obligatorio		Requisito obligatorio con la LF (44/2002)
Información sobre los honorarios por servicios de auditoría y otros servicios Directiva 2006/43 (art.25)	Si: Revelado en el informe anual de la compañía	Es requerida información más detallada con la Regulación: Companies Regulations (2005)	Información sobre el número de horas e importe facturado para servicios de auditoría y otros servicios es requerida bajo la LF (44/2002)
			.../...

.../...

Supervisión de la profesión de auditoría

<p>Sistema FEE (2003) Directiva 2006/43 (art.32)</p>	<p>Autorregulación</p>	<p>Autorregulación bajo un sistema de supervisión pública</p>	<p>Autorregulación bajo un sistema de supervisión pública</p>
<p>Organismos profesionales de contabilidad legalmente reconocidos</p>			
<p>Organismos profesionales de contabilidad legalmente reconocidos</p>			
<p>En particular: ICAEW-JDS</p>	<p>POBA:</p>	<p>ICAC</p>	<p>ICAC</p>
<p>1. Regulación, control y disciplina de la profesión de auditoría</p>	<p>1. Supervisión de la profesión de auditoría</p>	<p>1. Regulación, control y disciplina de la profesión de auditoría</p>	<p>1. Regulación, control y disciplina de la profesión de auditoría</p>
<p>2. Investigación e imposición de acciones disciplinarias. (Los casos de interés público corresponden al JDS).</p>	<p>AADB:</p>	<p>1. Investigación e imposición de acciones disciplinarias para casos de interés público</p>	<p>2. Regulación contable 3. Investigación e imposición de acciones disciplinarias para casos de interés público</p>

AADB: *Accountancy Actuarial and Discipline Board*. FEE: *Fédération des Experts Comptables Européens*. ICAC: *Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas*. ICAEW: *Institute of Chartered Accountants in England and Wales*. JDS: *Joint Disciplinary Scheme*. POBA: *Professional Oversight Board for Accountancy*. ROAC: *Registro Oficial de Auditores de Cuentas*. RQB: *Recognised Qualifying Bodies (organismos legalmente reconocidos)*.

FUENTES: (a) *Directiva 2006/43/EC (arts. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 25 y 32)*. (b) *VIII Directiva 84/253*. (c) *Discussion paper on European Enforcement Coordination, FEE, 2003*. (d) *Ley Financiera 44/2002*. (e) *Ley de Auditoría 19/1988 (f) Companies Act, 1989*. (g) *Companies Regulations 2005*.



TABLA 4. Características de los organismos: El ICAEW-POBA-AADB e ICAC.

	ICAEW	Supervisión pública POBA y AADB	ICAC
	Antes del año 2002	Después del año 2002	Antes del año 2002 Después del año 2002
Independencia			
Origen	ICAEW es creado en 1880 y es legalmente reconocido con la Ley: Companies Act 1989	AADB y POBA, subsidiarias del FRC, fueron creadas en el 2003 y 2005, respectivamente	Creado por el Gobierno con la LA 19/1988
Estructura	Organismos legalmente reconocidos de carácter privado	AADB y POBA organismos privados de carácter público	Estatal
Financiación	Punto débil <ul style="list-style-type: none"> Tasas de sus miembros Beneficios procedentes de sus actividades (cursos, publicaciones...) Punto débil	POBA y AADB: Procedente de los organismos estatutares de contabilidad y el sector privado (DTI, FSA, Banco de Inglaterra, CCAB, etc.)	Punto débil Con la LF (44/2002) es creado un impuesto para los auditores, por cada informe de auditoría
Transparencia			
Informe anual	Sí	POBA	No (Información en los Presupuestos Generales del Estado) Punto débil

.../...

.../...

Informe sobre sus actividades	ICAEW, No, pero hay información en su página web.	POBA : Sí	No
Publicación de sanciones	Punto débil		Punto débil
	<p>Toda acción disciplinaria es publicada en la revista del ICAEW «Accountancy magazine»</p> <p>Todas las sanciones impuestas por el JDS son publicadas en http://www.castigator.org.uk</p>		<p>Son publicadas en el boletín oficial del ICAC- BOICAC, pero sólo cuando la sanción es grave o muy grave.</p>

AADB: *Accountancy Actuarial and Discipline Board*. CCAB: *Consultative Committee of Accountancy Bodies*. DTI: *Department of Trade and Industry*. FRC: *Financial Reporting Council*. FSA: *Financial Services Authority*. ICAC: *Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas*. ICAEW: *Institute of Chartered Accountants in England and Wales*. POBA: *Professional Oversight Board for Accountancy*.

FUENTES: (a) *Directiva 2006/43/EC (art. 32)* (b) *Discussion paper on European Enforcement Coordination, FEE, 2003*. (c) *Ley Financiera 44/2002*. (d) *Ley de Auditoría 19/1988* (e) *Companies Act, 1989*.

TABLA 5. Mecanismos de supervisión: el ICAEW-POBA-AADB e ICAC.

	ICA EW	Supervisión pública POBA y AADB	ICAC
	Antes del año 2002	Después del año 2002	Después del año 2002
1. Mecanismo: métodos de revisión			
Reactivo (Reclamaciones)	Sí	Sí	Controles de calidad desde la LF (44/2002)
Proactivo (cont. de calidad)	Sí	POBA : Sí	Punto débil
<i>CESR normas n.º 1 (13)</i> <i>Recomendación 2001/256/EC</i> <i>Directiva 2006/43</i>			
2. Mecanismo: capacidad para investigar			
Poder para requerir información	Sí	POBA: Sí AADB: Sí	Sí
3. Mecanismo: capacidad para imponer sanciones disciplinarias			
Acciones disciplinarias a auditores <i>Directiva 2006/43</i>	Sí	AADB: Sí	Sí
	Tipos: sanciones monetarias/cese como auditor legalmente reconocido	AADB no ha impuesto ninguna sanción de momento. Las sanciones existentes son impuestas por el ICAEW y JDS	Tipos: sanciones monetarias/cese como auditor legalmente reconocido Sanciones de carácter muy grave son implementadas con la LF(44/2002)

AADB: *Accountancy Actuarial and Discipline Board*. CESR: *Committee of European Securities Regulators*. ICAC: *Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas*. ICAEW: *Institute of Chartered Accountants in England and Wales*. POBA: *Professional Oversight Board for Accountancy*. ROAC: *Registro Oficial de Auditores de Cuentas*. JDS: *Joint Disciplinary Scheme*.

FUENTES: (a) *Directiva 2006/43/EC (arts. 29, 30 y 32)* (b) *Norma n.º 1, CESR, 2003 (principio 13)*
(c) *Recomendación de la Comisión 2001/256/EC*. (d) *Ley Financiera (44/2002)*

a) Independencia y transparencia: características de los principales organismos del sistema de auditoría en España y el Reino Unido.

El estudio de la independencia de los organismos se realiza en base a lo publicado por la FEE (2003) y el artículo 32 de la Directiva (2006/43/EC), donde se recomienda que, para garantizar la independencia de un organismo de supervisión éste: (1) debe estar compuesto por profesionales seleccionados de manera independiente y (2) su financiación debe provenir de diversas fuentes, para evitar influencias. Asimismo, para el estudio de la transparencia de los organismos se hace referencia a lo publicado por la FEE (2003) y la Comisión en el artículo 32 de la nueva VIII Directiva (2006/43/EC), donde se indica que los organismos de supervisión deben publicar informe anual y sobre su actividad, así como información sobre las sanciones impuestas.

En la **tabla 4** se presenta un resumen de los resultados obtenidos del estudio comparativo sobre la transparencia e independencia de los mecanismos de los organismos sujetos a estudio anteriormente mencionados, los cuales son el ICAC en España y el POBA, AADB e ICAEW para el Reino Unido.

Del análisis de los organismos en el Reino Unido se deduce que tanto el ICAEW como los demás organismos profesionales de contabilidad legalmente reconocidos son suficientemente transparentes porque su información publicada a través de un informe o en la web es bastante completa, sin embargo, no son totalmente independientes. Estos organismos compuestos en exclusiva por profesionales contables, los cuales pasan un proceso de selección bastante independiente y a los que se considera como los más capacitados para entender y resolver los problemas que pudieran surgir dentro de la profesión, parecen ser los menos indicados para penalizar públicamente. Esto supone una falta de independencia, ya que, con objeto de preservar el prestigio de la profesión de auditoría, estos organismos profesionales parecen tener, en ocasiones, cierto interés en imponer menos sanciones de las necesarias para asegurar la correcta regulación de la profesión de auditoría porque, por un lado, las sanciones suponen un desprestigio de la profesión y, por otro, se superpone el interés de sus propios miembros al interés común. En este sentido, FEARNELY *et al.* (2000) muestra que, de los 50 casos de irregularidades contables detectadas por el FRRP entre los años 1991 y 1999, 49 de los casos, fueron encontrados en informes anuales auditados por profesionales registrados en el ICAEW, sin embargo, sólo siete casos fueron investigados por el ICAEW, de los cuales ninguno se resolvió en sanción.

Esta falta de independencia se ve reforzada debido a que estos organismos profesionales están principalmente financiados por las cuotas de sus miembros, lo que les proporciona poder para influir en aras de evitar sanciones. Así, los puntos débiles detectados en el sistema de autorregulación se deben fundamentalmente a la falta de independencia de los organismos profesionales encargados de regular el sistema. Esta falta de independencia detectada en el sistema fue corregida con la puesta en funcionamiento del POBA y el AADB, dos organismos semejantes al ICAC, que además de estar encargados de realizar una supervisión pública del sistema de autorregulación de la profesión de auditoría, son bastante transparentes, ya que publican informe anual, sobre sus actividades e información sobre sus sanciones.

En el caso español, se identifica una falta de independencia del sistema derivada de la influencia que el gobierno puede ejercer sobre el ICAC, tanto en la elección de sus miembros como a través de su financiación. Además, se detecta una falta de transparencia del ICAC, el cual no publica ni informe anual, ni informe sobre sus actividades y la información que publica sobre las sanciones impuestas está bastante sintetizada. Aunque con la Ley Financiera (44/2002) el ICAC empieza a recibir financiación también del sector privado a través de una tasa sobre los informes de auditoría para financiar los controles de calidad, siguen existiendo debilidades pendientes de reforzar derivadas de la posible falta de independencia y transparencia del ICAC.

Ante esto, parece lógico pensar que el sistema de *enforcement* español es menos transparente e independiente que el británico, el cual ha corregido los problemas de falta de independencia derivados de su sistema de autorregulación.

b) Mecanismos de supervisión, control y penalización del sistema de auditoría en España y el Reino Unido.

El análisis comparado para ambos sistemas de los mecanismos de supervisión y control del órgano de supervisión institucional se presenta en la **tabla 5**. Para ello, se toma como punto de partida el contenido del artículo 32 de la Directiva (2006/43/EC), el cual indica que para garantizar la calidad de la profesión de auditoría dichos mecanismos deben supervisar, garantizar controles de calidad de auditoría e iniciar, en caso necesario, acciones disciplinarias.

Del análisis de la existencia de los mecanismos de supervisión se identifica que en ambos países existen mecanismos reactivos de supervisión, es decir, ambos organismos inician investigaciones impulsados por los casos remitidos por otros organismos de supervisión, noticias de prensa, etc. Sin embargo, para el caso español se detecta una carencia de mecanismos proactivos de supervisión de manera rutinaria, también denominados controles de calidad. Dicha carencia no es identificada en el Reino Unido, donde existen controles de calidad llevados a cabo por el ICAEW y el POBA. Con la Ley Financiera (44/2002) son implementados en España y bajo la supervisión del ICAC, controles de calidad, los cuales, anteriormente realizados bajo el sistema de autorregulación, eran prácticamente inexistentes (FERNÁNDEZ 2001; 2003).

Del análisis de la existencia de los mecanismos de supervisión también se identifica que todos los organismos tanto el ICAC como los británicos (el ICAEW, JDS, POBA, AADB) poseen capacidad para requerir la información necesaria para realizar un adecuado trabajo de supervisión.

Por último, son analizados los mecanismos disciplinarios de ambos sistemas. En general, no se encuentran grandes diferencias entre el proceso disciplinario y la variedad y publicación de las acciones disciplinarias impuestas a auditores y firmas de auditoría en ambos países.

Si bien, los mecanismos disciplinarios de ambos sistemas son bastantes similares, los organismos que componen ambos sistemas no son completamente comparables. En España el ICAC

es el organismo supervisor y disciplinario, cuyo equivalente británico sería el POBA, el cual es un organismo de supervisión, y el AADB, que es un organismo disciplinario. En España el ICAC engloba desde 1989 un sistema unificado. Por el contrario, en el Reino Unido el sistema se está unificando desde el 2004 bajo el control del POBA y AADB. No obstante, las sanciones e investigaciones de los organismos profesionales de contabilidad legalmente reconocidos británicos (ej., ICAEW) siguen teniendo especial relevancia e importancia. Asimismo, existe una diferenciación adicional, porque los organismos disciplinarios británicos además de imponer sanciones a los auditores y firmas de auditoría como el ICAC, también imponen sanciones a otros profesionales y compañías.

Finalmente, son analizadas y comparadas las sanciones impuestas a las cuatro grandes firmas de auditoría en España y el Reino Unido, las cuales están recogidas en las **tablas 6 y 7**. Desde el año 1995 hasta el 2008, en España se han impuesto 34 sanciones por el ICAC y en el Reino Unido un total de 33 sanciones, de las cuales 16 han sido impuestas por el ICAEW, 17 por el JDS y 0 por el AADB⁵. El número total de las sanciones impuestas a las cuatro grandes firmas de auditoría o a sus socios es similar en España que en el Reino Unido. Sin embargo, atendiendo al número de sanciones impuestas por año se detecta que, mientras que en el Reino Unido la existencia de sanciones es constante a lo largo del tiempo, en España, las sanciones impuestas por el ICAC, han aumentando considerablemente desde aproximadamente el año 2002.

Se identifica también que aunque el número de las sanciones impuestas en ambos países es similar, el importe total a pagar por las sanciones es mayor en el Reino Unido que en España, por lo tanto, parece que las sanciones impuestas en el Reino Unido son más duras que en España. En concreto, se detecta que son las sanciones impuestas por el JDS y no por el ICAEW las que conllevan mayor penalización que las del ICAC. Por último, es identificado para ambos países un espacio temporal de entre 4 y 13 años desde que se emite el informe anual auditado hasta el año de publicación de la sanción. En este sentido y con objeto de proporcionar información a los usuarios de la información financiera, el JDS y el AADB publican los casos de especial interés sujetos a investigación.

Considerando el número de sanciones y aceptando los trabajos de investigación previos que afirman que la calidad de auditoría es mayor en el Reino Unido que en España (FEARNLEY y BEATTIE 2004; FEARNLEY *et al.* 2002; FEARNLEY *et al.* 2000; GARCÍA BENAÚ *et al.* 1999; MOIZER, GARCÍA BENAÚ, HUMPHREY y MARTÍNEZ 2004) se podría documentar que el sistema de *enforcement* de auditoría es más estricto en el Reino Unido que en España. No obstante, se observa que el sistema español parece estar siendo reforzado, lo que se ha traducido en un incremento del número de sanciones impuestas por el ICAC en los últimos años.

⁵ En el Reino Unido, las cuatro grandes firmas de auditoría sólo pueden ser sancionadas por el ICAEW y el JDS, organismos disciplinarios del sistema de autorregulación donde están registradas, y el AADB, organismo disciplinario perteneciente al sistema de supervisión pública.

TABLA 6. *Acciones disciplinarias impuestas a las cuatro grandes firmas en España desde 1995 hasta 2008.*

Organismo sancionador	Año de publicación	Número de sanciones a firmas y auditores	€ Importe total de las sanciones	Media de años. Desde el informe auditado y la publicación de la sanción
ICAC	1995	1	426.770	4
ICAC	1996	0	NA	NA
ICAC	1997	0	NA	NA
ICAC	1998	0	NA	NA
ICAC	1999	2	50.705	?
ICAC	2000	2	52.020	?
ICAC	2001	3	688.798	?
ICAC	2002	0	NA	NA
ICAC	2003	6	1.649.959	11
ICAC	2004	2	248.106	4
ICAC	2005	1	717.677	13
ICAC	2006	6	125.688	10
ICAC	2007	7	1.311.474	6
ICAC	2008	4	233.198	6
Total		34	5.504.395	

Nota: No son incluidas seis sanciones publicadas porque fueron posteriormente anuladas por el Tribunal Nacional.

NA: No aplica.

?: Información no disponible.

FUENTE: *Boletín Oficial del ICAC-BOICAC.*

TABLA 7. *Acciones disciplinarias impuestas a las cuatro grandes firmas en el Reino Unido desde 1995 hasta 2008.*

Organismo sancionador	Año de publicación	Número de sanciones a firmas y auditores	£ Importe total de las sanciones	Media de años. Desde el informe auditado y la publicación de la sanción
ICAEW	1995	0	NA	NA
ICAEW	1996	0	NA	NA
ICAEW	1997	1	750	?
JDS	1998	2	1.600.000	4
ICAEW	1999	3	9.500	?
JDS	1999	5	3.411.050	10
ICAEW	2000	3	37.000	?

.../...

.../...

ICAEW	2001	2	19.500	?
JDS	2001	2	105.000	?
ICAEW	2002	0	NA	NA
ICAEW	2003	2	17.000	?
ICAEW	2004	2	21.416	?
JDS	2004	3	1.145.000	10
ICAEW	2005	0	NA	NA
JDS	2006	4	2.562.000	10
ICAEW	2007	3	238.000	?
JDS	2008	1	1.650.000	7
Total		33	10.816.216	

NA: No aplica.

?: Información no disponible.

FUENTES: <http://www.castigator.org.uk> & <http://www.accountancymagazine.com>.

En conclusión, aunque parece obvio que el sistema de *enforcement* de la profesión de auditoría en el Reino Unido es más robusto, completo, desarrollado, transparente e independiente que el sistema español, es difícil determinar qué sistema es más efectivo ya que no es posible identificar y comparar los casos de inadecuado trabajo de auditoría que no han sido detectados. Asimismo, parece ser claramente detectable que los cambios llevados a cabo en ambos sistemas van dirigidos a incrementar la efectividad de los mismos. En el Reino Unido, se abandona el sistema de autorregulación, el cual es bastante completo, por un sistema de supervisión pública, por dos motivos fundamentales que son, corregir la falta de independencia detectada en el sistema de autorregulación y armonizar su sistema con los demás existentes en la UE. En España, se refuerza el existente sistema de supervisión pública principalmente porque se intensifican las sanciones a los auditores y se implementan controles de calidad bajo el control y la supervisión del ICAC.

4.2. Estudio de los mecanismos de *enforcement* del sistema de supervisión y control institucional de los estados financieros.

La FEE (2002a) acepta que la supervisión de los estados financieros se realice a través de dos organismos: (a) el órgano regulador del mercado de valores, o (b) un panel de revisión, el cual debe trabajar junto con el regulador del mercado de valores. La FEE (2002a) también indica que no es necesario que el organismo supervisor elegido sea disciplinario, pero sí es necesario que existan organismos disciplinarios en el sistema a los que se puedan remitir los casos

Según se muestra en la **tabla 8**, la CNMV, que es el regulador del mercado de valores, es el organismo encargado de garantizar el cumplimiento de la normativa contable en España, organismo que también es disciplinario. Asimismo, en el Reino Unido, un panel de revisión, el FRRP, es el

encargado de garantizar el cumplimiento de la normativa contable. Este organismo no disciplinario pero desde el año 2005 trabaja conjuntamente con el FSA, el organismo disciplinario y regulador del mercado de valores británico. Además el FRRP puede también remitir los casos detectados de irregularidades contables a los demás organismos disciplinarios británicos: el ICAEW, JDS y AADB.

a) Independencia y transparencia: características de los principales organismos institucionales en España y el Reino Unido.

El análisis de la independencia y transparencia de la CNMV y el FRRP incluido en la **tabla 9** se hace en base a lo contenido en (CESR 2003; FEE 2002a) donde se indica que el organismo de *enforcement* debe ser adecuadamente independiente del gobierno y los participantes del mercado con respecto a su origen, estructura y financiación.

En cuanto a la independencia de ambos organismos no se encuentran diferencias significativas, ya que en general ambos organismos parecen estar creados, compuestos y financiados sin influencia excesiva desde el gobierno o los participantes del mercado. No obstante, puede detectarse un punto débil en el sistema español derivado de una posible falta de independencia de la CNMV, porque aunque el mandato del director de la CNMV es fijo durante cuatro años y otros cuatro renovables, este director es nombrado únicamente por el gobierno.

TABLA 8. Características del sistema de supervisión y control institucional de los estados financieros de España y el Reino Unido.

	El Reino Unido		España	
	Antes del año 2002	Después del año 2002	Antes del año 2002	Después del año 2002
Organismos nacionales				
Organismo supervisor	Panel de revisión: FRRP		Regulador del mercado de valores: CNMV	
Regulador del mercado de valores	FSA		CNMV	
Roles	FRRP: garantizar el cumplimiento de la normativa contable FSA: asegurar el funcionamiento del mercado de capitales		CNMV: 1. Garantizar el cumplimiento de la normativa contable 2. Asegurar el funcionamiento del mercado de capitales	

FSA: *Financial Services Authority*. FRRP: *Financial Reporting Council*. CNMV: *Comisión Nacional del Mercado de Valores*.

FUENTES: (a) *Discussion Paper on Enforcement of IFRS within Europe, FEE, 2002.*
(b) *Norma n.º 1, CESR, 2003.* (c) *Ley del Mercado de Valores 24/1988.*

TABLA 9. Características del sistema de supervisión y control institucional de los estados financieros de España y el Reino Unido.

	FRRP		CNMV	
	Antes del año 2002	Después del año 2002	Antes del año 2002	Después del año 2002
Independencia				
Origen	El FRC y su subsidiaria el FRRP fueron creados en 1991 por ambos tipos de organismos privados y estatales		Fundado por el gobierno con la LMV 24/1988	
Estructura	Organismo privado de carácter público (Organismo independiente)		El director de la CNMV, cuya duración debe ser por un periodo fijo de cuatro años, es nombrado por el gobierno. (Regulador independiente)	
Financiación	Procedente de los organismos estatales de contabilidad y el sector privado (DTI, FSA, Banco de Inglaterra, CCAB, etc.).		Punto débil <ul style="list-style-type: none"> • Patrimonio propio • Impuestos por sus actividades o servicios (ej: supervisión de sus miembros) • Transferencias de los Presupuestos Generales del Estado 	
Transparencia				
Informe anual	Si	Si		.../...

.../...

Informe sobre sus actividades	Casos de sus actividades son publicados en la web	El FRRP publica su primer informe sobre sus actividades en 2005 (informe centrado en el carácter proactivo de la FRRP)	Obligatorio desde la LF (44/2002)
	Punto débil	Sí	
Publicación de sanciones	FRRP: NA	De carácter obligatorio las sanciones muy graves	De carácter obligatorio también las sanciones graves desde la LF (44/2002)
	FRRP: NA	Punto débil	Hay un registro de sanciones en la página web de la CNMV. Requisito incluido en la LF (44/2002).

No hay un registro específico para casos de reformulación. Pero sí hay uno con información específica de cada compañía. La información puede aparecer como hecho relevante, al lado del informe anual, etc.

Son publicados en su página web sólo los casos de aparente importancia, estén resueltos o no.

FRRP: NA

FRRP: NA

BOE: *Boletín Oficial del Estado*. CNMV: *Comisión Nacional del Mercado de Valores*. CCAB: *Consultative Committee of Accountancy Bodies*. DTI: *Department of Trade and Industry*. FRC: *Financial Reporting Council*. FRRP: *Financial Reporting Review Panel*. FSA: *Financial Services Authority*. NA: *No aplica*

FUENTES: (a) *Discussion Paper on Enforcement of IFRS within Europe*, FEE, 2002. (b) *Norma n.º 1*, CESR, 2003. (c) *Ley del Mercado de Valores 24/1988*. (d) *Ley Financiera 44/2002*.



TABLA 10. Mecanismos de supervisión del FRRP y la CNMV.

	FRRP		CNMV
	Antes del año 2002	Después del año 2002	Antes del año 2002 / Después del año 2002
1. Mecanismo: métodos de revisión			
Reactivo	Sí	Sí	
Casos remitidos por CESR Norma n.º 1 (13) FEE 2002	<ul style="list-style-type: none"> Organismos profesionales UKLA Notas de prensa 	<ul style="list-style-type: none"> Informes de Auditoría 	
Proactivo CESR Norma n.º 1 (13)/FEE 2002	Punto débil	Sí. Desde el año 2005 trabaja junto con el FSA revisando de manera proactiva unas 300 compañías por año	Punto débil
2. Mecanismo: capacidad para investigar			
Capacidad para requerir información adicional FEE (8) 2002	Sí	Se amplía el poder para requerir información adicional a directores y auditores (Companies Act 2004)	Sí
3. Mecanismo: capacidad para ordenar la rectificación de los casos de no cumplimiento de la normativa contable detectados			
Capacidad para requerir la rectificación	Sí (Poder para llevar a los tribunales)		Sí (suspender o expulsar de cotización)
Tipos de corrección de errores			
1. Reformulación	Sí		Sí?*
2. Otros	NA		Punto débil
			Sí
			.../...

.../...

- Información adicional contenida en la memoria
- Los auditores pueden emitir un informe especial informando si la compañía ha resuelto las deficiencias encontradas

FEE (8) 2002 CESR
Norma n.º 1 (16)

4. Mecanismo: capacidad para imponer sanciones disciplinarias

Capacidad para imponer sanciones a profesionales y compañía	FRRP: No, Puede traspasar los casos al:	Si
FEE (9) 2002	<ul style="list-style-type: none"> • ICAEW / JDS • UKLA / FSA 	<ul style="list-style-type: none"> • AADB

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores. FEE: Fédération des Experts Comptables Européens. CESR: Committee of European Securities Regulators FRFP: Financial Reporting Review Panel. FSA: Financial Services Authority. UKLA: UK Listing Authority. JDS: Joint Disciplinary Scheme AADB: Accountancy Actuarial and Discipline Board. ICAEW: Institute of Chartered Accountants in England and Wales

NA: No aplica

* La CNMV no tiene potestad por Ley para requerir la reformulación de las cuentas anuales. Sin embargo, algunas compañías ya han reformulado sus cuentas como respuesta a los requerimientos de la CNMV.

FUENTES: (a) Discussion Paper on Enforcement of IFRS within Europe, FEE, 2002 (points 9 and 8 and page 22). (b) Norma n.º 1, CESR, 2003 (principios 13 and 16). (c) Ley del Mercado de Valores 24/1988. (d) Ley Financiera 44/2002 (e) Companies Act, 2004.



La transparencia de ambos organismos es analizada según la recomendación de la FEE (2003) sobre la información que deben publicar. Así, se identifica que ambos organismos publican informe anual e informe sobre sus actividades así como información sobre los casos detectados de irregularidades contables (sanciones o casos de reformulación). Sólo se identifica un punto débil con respecto a la transparencia de la CNMV, porque hasta la promulgación de la Ley Financiera (44/2002), sólo era de obligado cumplimiento la publicación de las sanciones impuestas por la CNMV de carácter muy grave, por lo que las sanciones de carácter grave eran publicadas, en su caso, de manera voluntaria.

b) Mecanismos de supervisión, control y penalización de los organismos del sistema de auditoría en España y el Reino Unido.

La FEE (2002a) y CESR (2003) indican que para asegurar el cumplimiento de la normativa contable de manera efectiva el sistema de *enforcement* debe contener: (1) mecanismos reactivos y proactivos para detectar errores u omisiones, (2) mecanismos para exigir información adicional si fuera necesario para completar las investigaciones pertinentes, (3) mecanismos que garanticen la rectificación del error u omisión descubierto y (4) mecanismos para sancionar o tomar otras acciones para asegurar la rectificación de la información y evitar los futuros casos de incumplimiento.

Al observar la **tabla 10** donde se analizan y comparan los mecanismos existentes por ambos organismos y la **tabla 11** que contiene los pasos a seguir por los organismos de ambos países en la resolución de los casos, se distingue que tanto el FRRP como la CNMV poseen en general todos los mecanismos efectivos indicados por la CESR (2003) para asegurar el cumplimiento de la normativa contable.

Tanto la CNMV como el FRRP poseen mecanismos proactivos y reactivos para detectar errores u omisiones así como mecanismos para exigir información adicional si fuera necesario. Sin embargo, podría localizarse un punto débil en el sistema de *enforcement* español al considerarse que la CNMV no posee ningún mecanismo proactivo. Aunque la FEE (2001) considera que el seguimiento que la CNMV realiza de las salvedades señaladas por los auditores es un mecanismo proactivo, nosotros somos más reacios a considerarlo como tal, ya que las investigaciones son iniciadas cuando los casos son indicados por los propios auditores en sus opiniones y no como iniciativa propia de la CNMV.

Los mecanismos para garantizar la rectificación del error u omisión descubierto son diversos, ya que, por un lado, se puede requerir ampliación de la información aportada a las compañías y auditores, como lo hace la CNMV; y, por otro, puede ser requerida la reformulación de las cuentas anuales. Este requerimiento es práctica habitual del FRRP y ha sido recientemente adoptado por la CNMV. En este sentido, el FRRP tiene potestad para requerir a las compañías la reformulación de sus cuentas y llevar a los tribunales a las compañías que no accedan. Sin embargo, aunque la CNMV ha recomendado la reformulación a varias compañías cotizadas, no tiene potestad para requerirlo por ley ⁶.

⁶ En ninguna ley se le reconoce a la CNMV la capacidad para requerir la reformulación de sus cuentas a las empresas cotizadas. En este sentido, el ex director de la CNMV admitió: *Ahora mismo nosotros no tenemos ninguna posibilidad de decir a la empresa que reordene sus cuentas, sino sencillamente decimos las dificultades que han aparecido en la auditoría y las que se derivan de nuestros requerimientos»* VII Legislatura Núm. 769, 04/06/2003, http://www.congreso.es/public_oficiales/L7/CONG/DS/CO/CO_769.PDF

TABLA 11. *Pasos a seguir en la resolución de los casos.*

FRRP	CNMV
a) Mecanismos reactivos y proactivos para detectar errores y/o omisiones	
1. Revisar el problema (referenciado por mecanismos proactivos y reactivos)	1. Revisar si la información es mandada y si está completa 2. Requerir información en caso necesario 3. Revisar las salvedades referenciadas por los auditores (o excepcionalmente otros problemas referenciados por otras fuentes)
b) Mecanismos para exigir la información adicional si fuera necesario	
2. Contactar con los directores y auditores de la compañía a revisar	
3. Demandar a los directores información adicional	4. Demandar a los directores información adicional y/o requerir la información contenida en la memoria
c) Mecanismos que garanticen la rectificación de error y/o omisión descubierto	
4. Realización de reuniones formales o informales entre los directores y miembros del FRRP	
5. Publicación del caso si es de gravedad	5. Publicación de la información financiera, informes de auditoría, e información adicional requerida
	6. Penalizar, en caso necesario, por irregularidades contables
	7. Requerir un informe especial a los auditores
6. Requerir a la compañía la reformulación	8. Proponer a la compañía la reformulación
d) Mecanismos para sancionar o tomar otras acciones para asegurar la rectificación de la información y evitar los futuros casos de incumplimiento.	
7. Llevar a la compañía a juicio	9. Suspensión o expulsión de la compañía del mercado de valores (este paso podría ser tomado en medio del proceso)

FUENTES: *Elaboración propia. La información expuesta se basa en la información recogida en la Norma n.º 1, CESR (2003), la página web oficial de la CNMV y el FRRP y en notas de prensa (MONFORTE 2006; Europa Press 2006a).*

Según se muestra en la **tabla 12**, desde el año 1991 y el 2008 el FRRP ha publicado en su página web 78 casos de reformulación de aparente importancia. Asimismo, según se muestra en la **tabla 13**, el primer caso de reformulación detectado por la CNMV fue en 2004, habiendo en la actualidad unos 18 casos de reformulación considerados de aparente importancia. La mayoría de estos casos han sido publicados en la página web de la CNMV. Sin embargo, dos de ellos han sido sólo encontrados en comunicados de prensa (Europa Press 2006b; SANZ 2004). Además, han sido detectados otros 6 casos de reformulación de menor importancia, los cuales no han sido considerados para este estudio, ya que la mayoría de ellos se trataba de casos de cambio de formato, errores tipográficos, etc.

A la vista de los hechos, podría afirmarse que la capacidad del FRRP para requerir la reformulación de las cuentas anuales es más evidente y aceptada que la de la CNMV, fundamentalmente, por dos razones: (1) es más sencillo detectar la información publicada sobre los casos de reformulación de aparente importancia requeridos por el FRRP que por la CNMV, (2) la capacidad de la CNMV para requerir la reformulación de las cuentas anuales no está clara.

TABLA 12. *Total casos de reformulación de aparente importancia detectados por el FRRP.*

Organismo supervisor	Año de publicación	Número de casos de reformulación	Media de años. Desde informe anual hasta la publicación de la reformulación
FRRP	1992	10	1
FRRP	1993	10	1,5
FRRP	1994	4	1,5
FRRP	1995	5	1
FRRP	1996	8	1,5
FRRP	1997	5	1
FRRP	1998	7	1
FRRP	1999	2	1
FRRP	2001	8	2
FRRP	2002	2	2,5
FRRP	2003	2	2
FRRP	2004	4	2
FRRP	2005	3	4
FRRP	2006	4	1
FRRP	2007	1	2
FRRP	2008	3	2
Total casos en el Reino Unido		78	

FUENTE: <http://www.frc.org.uk>

TABLA 13. *Total casos de reformulación de aparente importancia detectados por la CNMV.*

Organismo supervisor	Año de publicación	Número de casos de reformulación	Media de años. Desde informe anual hasta la publicación de la reformulación
CNMV	2003		No existen casos previos
CNMV	2004	8	1,5
CNMV	2005	7	1
CNMV	2006	2	1

.../...

.../...

CNMV	2007	0	NA
CNMV	2008	1	1
Total casos en España		18	

Nota: En la tabla no son incluidos los casos de reformulación de menor importancia

FUENTE: *www.cnmv.es & press comments (Europa Press 2006b; SANZ 2004).*

La capacidad de la CNMV y los organismos británicos en la calidad de la información financiera reflejada en los informes de auditoría también ha sido analizada. En las **tablas 14 y 15** se muestra la evolución a lo largo del tiempo sobre los tipos de opiniones de auditoría emitidas sobre la información financiera publicada de las compañías cotizadas en España y el Reino Unido. En este sentido, se observa una disminución a partir del año 2002 del número de informes de auditoría con salvedades emitidas sobre la información de las compañías cotizadas españolas. Este hecho responde a una política seguida por la CNMV, por la que se hace un seguimiento a las compañías que presenten salvedades, las cuales deben presentar un plan para subsanarlas (CNMV, 2004a, 2000b, 2007b). Por el contrario, en el Reino Unido, el número de informes de auditoría con salvedades es considerablemente más bajo que el del caso español y se mantiene constante. En general, se podría deducir que mientras la calidad de la información financiera de las empresas cotizadas británicas es alta y se mantiene constante, la calidad de la información financiera de las empresas cotizadas españolas aumenta a lo largo del tiempo. Sin embargo, esta deducción debe tomarse con precaución, ya que para que sea cierta, se debe presuponer que el número de informes de auditoría limpios responde a una información de calidad y no a una falta de independencia del auditor. Así, se hace necesario aceptar que, por un lado, el trabajo de auditoría en el Reino Unido es de mayor calidad o al menos de similar calidad para ambos países y, por otro, que la calidad de auditoría en ambos países aumenta a lo largo del tiempo o al menos se mantiene constante.

TABLA 14. *Información sobre las opiniones de auditoría de las compañías cotizadas en España.*

Año	2006	2005	2004	2003	2002
Informe de auditoría con opinión favorable	807 95,50%	704 91,91%	636 88,95%	615 89,10%	570 83,90%
Informe de auditoría con salvedades	38 4,50%	62 8,09%	79 11,05%	75 10,90%	109 16,10%
Total informes de auditoría	845 100%	766 100%	715 100%	690 100%	679 100%
	2001	2000	1999	1998	1997
Informe de auditoría con opinión favorable	563 85,70%	556 85,40%	541 88,10%	547 86,40%	550 83,80%
Informe de auditoría con salvedades	94 14,30%	95 14,60%	73 11,90%	86 13,60%	106 16,20%
Total informes de auditoría	657 100%	651 100%	614 100%	633 100%	656 100%

FUENTE: *Informe sobre las auditorías de las cuentas anuales recibidas en la CNMV, 1996-2007.*

TABLA 15. Información sobre las opiniones de auditoría de las compañías cotizadas en el Reino Unido.

Año	2006		2005		2004		2003		2002	
Informe de auditoría con opinión favorable	2.317	99,06%	2.278	98,87%	2.223	98,54%	2.161	99,36%	2.086	99,62%
Informe de auditoría con salvedades	22	0,94%	26	1,13%	33	1,46%	14	0,64%	8	0,38%
Total informes de auditoría	2.339	100%	2.304	100%	2.256	100%	2.175	100%	2.094	100%
	2001		2000		1999		1998		1997	
Informe de auditoría con opinión favorable	1.976	99,55%	1.680	99,47%	1.506	99,93%	1.554	99,68%	1.433	99,79%
Informe de auditoría con salvedades	9	0,45%	9	0,53%	1	0,07%	5	0,32%	3	0,21%
Total informes de auditoría	1.985	100%	1.689	100%	1.507	100%	1.559	100%	1.436	100%

FUENTE: *Thomsom one banker.*

En cuanto a la existencia de mecanismos disciplinarios que aseguren la rectificación de la información y eviten futuros casos de incumplimiento, se identifica que en España la CNMV es el organismo supervisor y disciplinario. Por el contrario, en el Reino Unido el FRRP es sólo un organismo supervisor por lo que en caso necesario remite los casos detectados de irregularidades contables a los organismos disciplinarios británicos: el ICAEW, JDS, AADB y FSA.

Por último, es importante considerar el posible impacto de los mecanismos de los organismos británicos y españoles en las actividades y aptitudes desarrolladas desde las compañías cotizadas y las firmas de auditoría.

Del estudio de la influencia de los mecanismos de *enforcement* del FRRP y la CNMV, se deduce que ambos organismos parecen influir en las prácticas de buen gobierno adoptadas por las compañías (CNMV 2005c; PEASNELL *et al.* 2001). Adicionalmente, mientras que estudios previos respaldan la influencia del FRRP, parece que la de la CNMV no ha sido probada.

En general, el FRRP parece tener gran influencia en los gerentes de las compañías cotizadas para el cumplimiento de la normativa contable, porque existe un alto riesgo de que se detecten irregularidades contables en los informes financieros, lo que conllevaría un aumento de trabajo, una pérdida de prestigio, un coste monetario derivado de las posibles sanciones y un aumento de trabajo. Además, a pesar de que en ningún estudio previo se encuentra evidencia de las reacciones de la cotización en bolsa como consecuencia de la publicación de irregularidades contables por el FRRP (HINES *et al.* 1999), los directores de las compañías admiten que prefieren evitar el riesgo de que sea publicado que son investigados por la FRRP, ya que eso supondría una pérdida de prestigio (FEARNLEY *et al.* 2002; HINES *et al.* 2001).

Por el contrario, aunque parece existir una influencia de la CNMV en el comportamiento de los gerentes de las compañías cotizadas, ésta es más difícil de valorar, debido a la escasez de estudios previos que la identifiquen. En rasgos generales puede encontrarse existencia de la influencia de la CNMV en la evolución de la opinión de los informes de auditoría de las compañías cotizadas, cuya opinión con salvedades ha disminuido notablemente en los últimos años (CNMV 1996b; 2000b;

2007b). Desde el año 2004, se detecta una mayor influencia de la CNMV sobre la información financiera presentada por las empresas cotizadas, ya que como respuesta a requerimientos previos de la CNMV aparecen los primeros casos de reformulación de cuentas. Por último, parecen encontrarse casos en los que aparece una disminución en el precio de cotización como consecuencia del anuncio de la reformulación de cuentas (SANZ 2004).

Aunque no ha sido probado, se podría considerar que también existe una influencia de los mecanismos de *enforcement* de la FRRP y la CNMV en el trabajo de los auditores, ya que las actividades desarrolladas por ambos organismos aumentan el riesgo de que sean detectadas irregularidades contables, y, por lo tanto, de que el inadecuado trabajo de auditoría sea identificado y sancionado, con la correspondiente pérdida de prestigio del auditor (FEARNLEY *et al.* 2002). Así, parece ser que si la probabilidad de detectar irregularidades contables es mayor en el Reino Unido que en España, se podría deducir que también lo es la influencia de los mecanismos británicos en el comportamiento de los auditores.

En general, las principales diferencias encontradas entre los sistemas de supervisión y control institucional británico y español se deben a que, además de que cada país tiene implantado un organismo diferente para asegurar el cumplimiento de la normativa contable, el sistema británico parece estar más consolidado que el español, porque hay más casos de incumplimientos publicados, el FRRP lleva más años exigiendo con éxito la reformulación y el impacto de sus actividades en las compañías, mecanismos de gobierno corporativo y auditores parece ser mayor que el de las actividades de la CNMV (FEARNLEY *et al.*, 2000a; HINES *et al.*, 2001; PEASNELL *et al.*, 2001; FEARNLEY *et al.*, 2002; PUCHETA MARTÍNEZ *et al.*, 2004). No obstante, el nivel de actividad de la CNMV está creciendo significativamente durante los últimos años (CNMV, 2001; 2002; 2003; 2004; 2006; 2007) y, por tanto, su efectividad. Por lo que, teniendo en cuenta que el mercado de valores en el Reino Unido está más desarrollado que en España, podría decirse que ambos sistemas de *enforcement* parecen ser apropiados para las condiciones existentes del país en el que están implementados.

Por consiguiente, es arriesgado determinar qué sistema de *enforcement* para la supervisión y control institucional de los estados financieros es más efectivo, debido a que en general ambos organismos poseen los mecanismos considerados por la CESR (2003) como efectivos y están tomando medidas que parecen ser adecuadas para asegurar la adopción de las NIIF/NIC (CNMV 2004a; 2007a; FRRP 2005).

4.3. Reacciones de los mecanismos de *enforcement* en presencia de escándalos financieros.

Con objeto de mostrar, explicar y analizar los puntos débiles de cada sistema de *enforcement*, se hará un recorrido por los principales escándalos financieros y contables sucedidos en el Reino Unido y España.

De entre todos los casos de escándalos financieros acontecidos en el Reino Unido (Wickes, Versailles Group, Barings, Resort Hotels, Transtec, etc.) se pueden resaltar como los más significativos los casos de Polly Peck, Banco de Crédito y Comercio Internacional y Maxwell. En los dos primeros casos, Polly Peck en 1990, una compañía cotizada y el Banco de Crédito y Comercio Internacional –BCCI– que fue intervenido por el Banco de Inglaterra en 1991, fueron abiertas investigaciones por el *Joint Disciplinary Scheme –JDS–*⁷, organismo independiente creado en

⁷ Información disponible en la página web del JDS: <http://www.castigator.org.uk>

1979 dentro del sistema de autorregulación británico (DTI, 2002; 2003; 2004). Como consecuencia de estas investigaciones, entre el año 2002 y el 2006, fueron sancionados los auditores y los directores de ambas entidades por inadecuada realización de su trabajo. Sin embargo, en el tercer escándalo financiero protagonizado por Maxwell ⁸, además de abrirse una investigación por el JDS, organismo que sancionó a los auditores, se inició otra investigación por el DTI. Las conclusiones de esa investigación fueron publicadas en 1995, donde se hacía referencia a las deficiencias detectadas en el sistema de *enforcement* británico, que afectaban al FSA, el OPRA (regulador de pensiones) y a los auditores externos. Además, unos años antes, con objeto de reforzar y mejorar el sistema, se creó en 1991 el FRRP y se publicó en 1992 el Informe Cadbury. Este informe es pionero en considerar los mecanismos de gobierno corporativo como mecanismos eficaces para evitar escándalos financieros.

En España, tras el caso Banesto en el año 1993, cuyos auditores fueron sancionados por el ICAC, comenzó el debate que cuestionaba la efectividad de los auditores externos (GARCÍA BÉNAU *et al.*, 1993; GARCÍA BÉNAU *et al.* 1999). En concreto, fue cuestionada la independencia y calidad de sus trabajos de auditoría. Además, supuso el inicio de las sanciones impuestas por el ICAC, que sancionó entre otras, a las firmas de auditoría PriceWaterhouse por el caso Ebro Agrícolas, Ernst & YOUNG por inadecuado trabajo de auditoría en el caso de la Cooperativa Promotora Social de Viviendas (PSV) y Coopers & Librand por la auditoría del grupo Torras (BOICAC 1994: N.º 17 y N.º 19; 1995: N.º 23; 2003: N.º 53; 2005: N.º 61 y 2006: N.º 66).

A pesar de estos escándalos financieros y del papel que desempeñó el Banco de España en el caso Banesto, la efectividad y responsabilidad de los organismos públicos de supervisión (CNMV y la DGSFP, BE) no fueron realmente cuestionadas hasta el año 2003, en el cual apareció el caso de fraude protagonizado por la agencia de valores Gescartera. Este fraude puso en evidencia la falta de efectividad, independencia y transparencia de la CNMV ⁹. Además, sus auditores fueron penalizados por el ICAC con la mayor sanción impuesta hasta el momento por fallos en su auditoría (BOICAC 2003: N.º 53). A raíz de este caso y en línea con el proceso que desde la UE se había iniciado para el desarrollo e implementación de mecanismos de *enforcement*, la CNMV ha ido reforzando y perfeccionando significativamente sus mecanismos de *enforcement*. Para ello, se han ido aumentando progresivamente sus actividades, sus recursos, el número de personal, las sanciones impuestas, la transparencia de su sistema, etc. (CNMV 2000a; 2001a; 2002a; 2003a; 2004a; 2005a; 2006a; 2007a).

5. CONCLUSIONES

Este estudio analiza el proceso centrado en la mejora y armonización de los sistemas de *enforcement* desarrollado por todos los países de la UE. Este proceso es un requisito indispensable para alcanzar la plena comparabilidad y transparencia de la información financiera a nivel europeo, que sólo será alcanzada si además de la aplicación de unas únicas normas de contabilidad, las NIIF/NIC, hay un sistema de *enforcement* que garantice su cumplimiento (FEE, 2001; 2002a).

⁸ Información disponible en: <http://www.dti.gov.uk/cld/mirrorgroup/summary.htm>

⁹ Información disponible en: <http://www.adicae.net/gescartera/datos.htm> (consultada el 24/04/2006).

Desde la UE se han emitido documentos oficiales que identifican los elementos necesarios del sistema de *enforcement* para que sea efectivo (*inputs*), con objeto de ayudar a los Estados miembros en su proceso de armonización e implementación de los mecanismos de *enforcement* (CESR 2003; FEE 2002a; FEE 2003; Directiva 2006/43/EC). Este hecho pone de relieve la especial trascendencia que tiene el analizar e identificar los elementos que componen los sistemas de *enforcement* nacionales en la UE.

Este trabajo se centra en identificar, analizar y comparar los elementos o mecanismos que forman los sistemas de *enforcement* de España y el Reino Unido, dos países de la UE con diferentes condiciones históricas, legales, económicas y políticas, cuyas diferencias también están reflejadas en sus sistemas de *enforcement*. Con esto se profundiza en el conocimiento del proceso de armonización e implementación de los sistemas de *enforcement* nacionales en la UE, lo que resulta de interés para las instituciones europeas y académicos preocupados por medir el impacto de los mecanismos de *enforcement* en la calidad de la información financiera.

Los resultados de este estudio muestran que, a pesar de las grandes diferencias existentes entre ambos países, los sistemas de *enforcement* de España y el Reino Unido tienden a converger como consecuencia del proceso de armonización contable de la UE. En este sentido, el sistema de *enforcement* en España tiende a desarrollarse e implementar elementos que persiguen aumentar la efectividad de su sistema, mientras que el sistema de *enforcement* en el Reino Unido, que puede considerarse bastante completo, tiende a estar más regulado, y dirige sus cambios con objeto de armonizar su sistema dentro de la UE.

Las principales diferencias encontradas entre ambos sistemas son debidas al poco rodaje que tiene el incipiente sistema de *enforcement* en España frente al sistema de *enforcement* en el Reino Unido, con una larga experiencia. Además, mientras que en España, los cambios llevados a cabo en el sistema de *enforcement* están fundamentalmente dirigidos a mejorar y completar el mismo, en el Reino Unido, los cambios acontecidos, se centran más en armonizar su sistema dentro de la UE, que ha de mejorarlo o completarlo.

Concretamente, con objeto de realizar y mejorar su sistema de *enforcement* español se están invirtiendo más recursos destinados a aumentar el personal de la CNMV o a la realización de buenos controles de calidad de la profesión de auditoría. Al mismo tiempo, la Ley Financiera (44/2002), ha resuelto bastantes deficiencias debidas fundamentalmente a una falta de transparencia e independencia del sistema.

Sin embargo, a pesar de los cambios llevados a cabo, el sistema de *enforcement* en España sigue siendo menos transparente que el del Reino Unido. Esta falta de transparencia puede ser explicada debido al hecho de que el sistema del Reino Unido, está caracterizado por una menor concentración de la propiedad y, por lo tanto, una mayor protección del inversor, a lo que se le une la falta de capacidad y recursos del sistema de *enforcement* español frente al sistema británico. Esta deficiencia debe ser corregida, porque los inversores tienden a confiar menos en sistemas que se caracterizan por su falta de transparencia, la cual está relacionada con un ambiente más proclive a la corrupción. Por ello, además de la necesidad de establecer un sistema de *enforcement* eficiente, éste debe ser también transparente, con la intención de que los inversores perciban dicha efectividad.

Paralelamente pueden destacarse dos cambios significativos dirigidos a armonizar el sistema de *enforcement* en el Reino Unido. En primer lugar, con el objeto de implantar un sistema público

de supervisión de la profesión de auditoría en el Reino Unido, dos nuevos organismos han sido creados, el POBA en 2005 y el AADB en 2003. En segundo lugar y siguiendo las recomendaciones de la CESR (2003), el FRRP ha introducido un mecanismo proactivo en sus procedimientos y ha empezado a trabajar conjuntamente con el FSA desde el 2005.

Considerando los cambios y mejoras llevadas a cabo en ambos sistemas de *enforcement* podríamos predecir que si la implementación y desarrollo de esos nuevos mecanismos de *enforcement* se sigue realizando como hasta el momento, el sistema de *enforcement* en España será tan aceptado como el del Reino Unido con el tiempo, porque como se ha mostrado en este estudio, ambos sistemas de *enforcement* son muy similares y además tienden a converger. El hecho de que los inversores perciban de diferente manera la información presentada por las compañías británicas que la presentada por las compañías españolas (DASKE *et al.* 2008; HOPE 2003) es en cierto modo consecuencia de que, como este estudio muestra, hace unos años el sistema de *enforcement* español tenía más carencias e insuficiencias que el sistema de *enforcement* británico. Además, la calidad de la información financiera parece estar también determinada por otros factores institucionales específicos del país (BALL *et al.* 2000; LEUZ *et al.* 2003). Como hemos señalado en este trabajo, los cambios y mejoras introducidos en los sistemas de *enforcement* en España son relativamente recientes. Por lo que, para que la calidad del sistema de *enforcement* español sea percibida de la misma manera que la del sistema británico, además de las modificaciones necesarias y de mejora que se han llevado a cabo en el sistema de *enforcement* en España, es necesario tiempo para que se consoliden y asienten esas mejoras.

Finalmente, mientras que puede ser argumentado que el sistema de *enforcement* en el Reino Unido es más robusto, desarrollado y aceptado que el sistema de *enforcement* en España, principalmente porque en el sistema británico es más transparente, lleva más tiempo en funcionamiento, tiene un marco legal más estricto y posee más recursos para desarrollar actividades de refuerzo y control, es arriesgado concluir que un sistema es más efectivo que otro, puesto que la medición de la efectividad de cada mecanismo de *enforcement* es compleja, entre otras razones, por la falta de datos disponibles sobre los casos de incumplimiento de la normativa contable. Además, cada sistema parece ser el adecuado a las características existentes en cada país, las cuales están basadas en diferentes condiciones históricas, legales, económicas y políticas.

En este sentido, los resultados y conclusiones derivadas de este estudio abren nuevos temas de investigación dirigidos a medir la efectividad de los sistemas de *enforcement*.

Podrían ser encontradas medidas de la efectividad de los mecanismos de *enforcement* analizando la reacción del mercado de capitales ante las actividades realizadas en materia de *enforcement* o como resultado de los cambios y mejoras llevadas a cabo en los sistemas de *enforcement*. Además, centrándonos en el estudio de las reacciones del mercado de capitales las futuras investigaciones pueden ir orientadas a estudiar cuestiones específicas, como, por ejemplo, medir el impacto en la confianza de los inversores ante la falta de transparencia del sistema de *enforcement* o el impacto en el comportamiento de los inversores ante las opiniones expresadas en los informes de auditoría.

Por último, pueden encontrarse nuevas oportunidades de investigación en el análisis comparado del sistema de *enforcement* de otros países europeos, identificando, por un lado, sus puntos fuertes y débiles y, por otro, las mejoras y cambios llevados a cabo en cada sistema bajo el mismo contexto, como el desarrollado en Europa como consecuencia de la adopción de las NIIF/NIC a partir del año 2005.

Bibliografía

- BAKER, C.R., A. MIKOL y R. QUICK [2001]: «Regulation of the statutory auditor in the European Union: a comparative survey of the United Kingdom, France and Germany». *European Accounting Review* **10** (4): 763-786.
- BALL, R., S. P. KOTHARI y A. ROBIN [2000]: «The effect of international institutional factors on properties of accounting earnings». *Journal of Accounting and Economics* **29** (1): 1-51.
- BALL, R., A. ROBIN y J. S. WU [2003]: «Incentives versus standards: properties of accounting income in four East Asian countries». *Journal of Accounting and Economics* **36** (1-3): 235-270.
- BOICAC [1993-2008]: Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Números del 10 al 75.
- BONNER, S. E., Z.-V. PALMROSE y S. M. YOUNG [1998]: «Fraud type and auditor litigation: An analysis of SEC accounting and auditing enforcement releases». *The Accounting Review* **73** (4): 503.
- BRANDT, R., FEARNLEY, HINES y BEATTIE [1997]: *The Financial Reporting Review Panel: an analysis of its activities*. Financial Reporting Today: Current and Emerging Issues: The 1998 Edition. London: accountancy Books. ICAEW.
- BROWN, P. y A. TARCA [2005]: «A commentary on issues relating to the enforcement of International Financial Reporting Standards in the EU». *European Accounting Review* **14** (1): 181-212.
- [2008]: «Achieving High Quality, Comparable Financial Reporting: A Comparison of Independent Enforcement Bodies in Australia and the United Kingdom». *Abacus* **43** (4): 438-473.
- BROWN, P., S.L. TAYLOR and T. S. WALTER [1999]: «The Impact of Statutory Sanctions on the Level and Information Content of Voluntary Corporate Disclosure». *Abacus* **35** (2): 138-162.
- CAMPBELL, D.R. a. R. L. P. [1992]: «SEC communications to the independent auditors: An analysis of enforcement actions». *Journal of Accounting and Public Policy* **11** (winter): 297-330.
- CAÑIBANO, L. y F.P. ALBERTO [2008]: «El control institucional de la información financiera: aplicación de un estudio DELPHI». *Revista Española de Financiación y Contabilidad* **140** (795-828).
- COMBARROS, J.L.L. [2000]: «Accounting and financial audit harmonization in the European Union». *European Accounting Review* **9** (4): 643-654
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV) [2000a-2007a]: *Memoria Anual sobre sus actividades*. Madrid, CNMV.
- [1999b-2007b]: *Informe sobre las auditorías de las cuentas anuales recibidas en la CNMV*. Madrid, CNMV.
 - [2005c]: *Informe de Gobierno Corporativo de las Entidades Emisoras de Valores Admitidos a Negociación en Mercados Secundarios Oficiales*. Madrid, CNMV.
- COMMITTEE OF EUROPEAN SECURITIES REGULATORS (CESR) [2003]: «Standard n.º 1 on Financial Information: Enforcement of Standards on Financial Information in Europe».
- [2007]: «CESR's review of the implementation and enforcement of IFRS in the EU».
- DAO, T.H.P. [2005]: «Monitoring Compliance with IFRS: Some Insights from the French Regulatory System». *Accounting in Europe* **2**: 107-135.
- DASKE, H., L. HAIL, C. LEUZ y R. VERDI [2008]: «Mandatory IFRS Reporting Around the World: Early Evidence on the Economic Consequences». *Journal of Accounting Research* **46** (5): 1.085-1.142.

- DELVILLE, P., G. EBBERS y C. SACCON [2005]: «International Financial Reporting Convergence: Evidence from Three Continental European Countries». *Accounting in Europe* 2: 137-164.
- DESAI, H., C.E. HOGAN y M.S. WILKINS [2006]: «The Reputational Penalty for Aggressive Accounting: Earnings Restatements and Management Turnover». *The Accounting Review* 81 (1): 83.
- EUROPA PRESS [2006a]: «La CNMV estudia de oficio la revalorización de Avanzit, que alcanza el 19,4% desde el miércoles». *Europa Press* Madrid: 16/02/2006.
- [2006b]: «Tudor reformula las cuentas del ejercicio 2005-2006 y rebaja su beneficio en 1,4 millones». *El economista.com* Madrid: 22/09/2006.
- EUROPEAN COMMISSION (EC) [1984]: «Eighth Directive on Company Law 84/253/EEC». Brussels: Office of the European Communities L 126.
- [2001]: «Commission Recommendation 2001/256/EC of 15 November 2000 on quality assurance for the statutory audit in the European Union: minimum requirements». Brussels: *Official Journal of the European Communities* L 91/91.
 - [2002]: «Commission Recommendation 2002/590/EC of 16 May 2002: Statutory Auditors' Independence in the EU: A Set of Fundamental Principles». Brussels: *Official Journal of the European Union* L191/22.
 - [2002]: «Regulation (EC) N1606/2002 of the European Parliament and of the Council of 19 July 2002, on the application of international accounting standards». Brussels: *Official Journal of the European Union* L243/1.
 - [2006]: «Directive 2006/43/EC of the European Parliament and of the Council of 17 May 2006 on statutory audits of annual accounts and consolidated accounts, amending Council Directives 78/660/EEC and 83/349/EEC and repealing Council Directive 84/253/EEC». Brussels: *Official Journal of the European Union* L157/87.
- FEARNLEY, S. y V. BEATTIE [2004]: «The Reform of the UK's Auditor Independence Framework after the Enron Collapse: An Example of Evidence-based Policy Making». *International Journal of Auditing* 8 (2): 117-138.
- FEARNLEY, S., T. HINES, K. MCBRIDE y R. BRANT [2002]: «The Impact of the Financial Reporting Review Panel on Aspects of the Independence of Auditors and their Attitudes to Compliance in the UK». *The British Accounting Review* 34 (2): 109-139.
- FEARNLEY, S., K. MCBRIDE y R. BRANT [2000]: «Problems and politics of regulatory fragmentation; the case of the Financial Reporting Review Panel and the Institute of Chartered Accountants in England and Wales». *Journal of Financial Regulation and Compliance* 8 (16-35):
- FÉDÉRATION DES EXPERTS COMPTABLES EUROPÉENS (FEE) [2001]: «Enforcement mechanism in Europe-a preliminary investigation of oversight systems».
- [2002a]: «Discussion Paper on Enforcement of IFRS within Europe».
 - [2002b]: «The role of accounting and auditing in Europe».
 - [2003]: «Discussion Paper European Co-ordination of Public Oversight».
- FERNÁNDEZ, M. [2001]: «Más control para asegurar la calidad». *Expansión*. Madrid: 14/06/2001.
- [2003]: «El ICAC contratará expertos privados para controlar la labor de los auditores». *Expansión*. Madrid. 09/01/2003.
- FINANCIAL REPORTING REVIEW PANEL (FRRP) [2005]: «Report on Pro-activity».
- FIRTH, M., P.L.L. MO y R.M.K. WONG [2005]: «Financial Statement Frauds and Auditor Sanctions: An Analysis of Enforcement Actions in China». *Journal of Business Ethics* 62: 367-381.

- FRANCIS, J.R. y D. WANG [2008]: «The Joint Effect of Investor Protection and Big 4 Audits on Earnings Quality Around the World». *Contemporary Accounting Research* **25** (1): 157-91.
- GARCÍA BENAÚ, M. A., E. R. BARBADILLO, C. HUMPHREY and W. A. HUSAINI [1999]: «Success in failure? Reflections on the changing Spanish audit environment». *European Accounting Review* **8** (4): 701-730.
- GARCÍA LARA, J.M., B. GARCÍA OSMA y F. PEÑALVA [2008]: «Accounting conservatism and corporate governance». *Review of Accounting Studies* **forthcoming**.
- GONZALO ANGULO J.A: Presidente [2002]: *Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España)* Madrid, ICAC.
- HINES, T., K. MCBRIDE, S. FEARNLEY y R. BRANDT [2001]: «We're off to see the wizard An evaluation of directors' and auditors' experiences with the Financial Reporting Review Panel». *Accounting, Auditing & Accountability Journal* **14** (1): 53.
- HINES, T., K. MCBRIDE y PAGE [1999]: «An Investigation into the stock market reaction to press notices issued by the Financial Reporting Review Panel». *Journal of Applied Accounting Research* **5**: 58-83.
- HOPE, O.-K. [2003]: «Disclosure Practices, Enforcement of Accounting Standards, and Analysts' Forecast Accuracy: An International Study». *Journal of Accounting Research* **41** (2): 235-272.
- HUNG, M. and K. R. SUBRAMANYAM [2004]: «Financial Statement Effects of Adopting International Accounting Standards: The Case of Germany». *Working paper: SSRN*.
- KLEIN, A. [2002]: «Audit committee, board of director characteristics, and earnings management». *Journal of Accounting and Economics* **33** (3): 375-400.
- LA PORTA, R. and F. LÓPEZ-DE-SILANES [1997]: «Legal Determinants of External Finance». *Journal of Finance* **52** (3): 1.131.
- LA PORTA, R., F. LÓPEZ-DE-SILANES y A. SHLEIFER [2006]: «What Works in Securities Laws?». *The Journal of Finance* **61** (1): 1-32.
- LA PORTA, R., F. LÓPEZ-DE-SILANES, A. SHLEIFER y R. VISHNY [2000]: «Investor protection and corporate governance». *Journal of Financial Economics* **58** (1-2): 3-27.
- [1998]: «Law and Finance». *Journal of Political Economy* **106** (6): 1.113.
- LEUZ, C., D. NANDA y P.D. WYSOCKI [2003]: «Earnings management and investor protection: an international comparison». *Journal of Financial Economics* **69** (3): 505-527.
- MONFORTE, C. [2006]: «La CNMV abre una investigación sobre las reservas de Repsol». *Cinco Días*. Madrid: 08/02/2006.
- MOIZER, P., M.A. GARCÍA BENAÚ, C. HUMPHREY y A.V. MARTÍNEZ [2004]: «The corporate image of auditors in a developing audit market within the EU: the case of Spain». *European Accounting Review* **13** (3): 561-582.
- MUHAMAD SORI, Z. y Y. KARBHARI [2005]: «The Impact of Regulatory Sanctions to Auditor Independence: Some Evidence from Malaysia». Working paper: SSRN.
- PEASNELL, K.V., P.F. POPE y S. YOUNG [2000]: «Accrual Management to Meet Earnings Targets: UK Evidence Pre- and Post-Cadbury». *The British Accounting Review* **32** (4): 415-445.
- [2001]: «The characteristics of firms subject to adverse ruling by the Financial Reporting Review Panel». *Accounting and Business Research* **31** (4): 291-311.
- SANZ, F. [2004]: «Antena 3 cae un 2,9% en Bolsa tras verse obligada a corregir las cuentas de 2003». *Cinco Días*. Madrid: 02/04/2004.
- VOLMER, P.B., J.R. WERNER y J. ZIMMERMANN [2007]: «New governance modes for Germany's financial reporting system: another retreat of the nation state?». *Socio-Economic Review* **5**: 437-465.